PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la Gaceta, Ministegio de la Gobernación, piso entresuelo

Provimeias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienla, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompahando valeres de fácil cobro.

Ros anuncios y toda clase de reclamaciones se reciber en orcha Administración de la GACETA DE MA-DELLE, de doce a quatro de la tarde, todos los días, menos

San na misma eficina se ballan de venta ejemplares de esta publicación oficial, at precio de 6,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid..... Por un mes..... Provincias, incluso Las Islas Baleares y Ca-Por tres meses. Ultramar.... Por tres meses. Extranjero..... For tres meses ... El pago de las suscriciones será adelantado, ne

admitiéndose sellos de correos para realizarlo

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen e pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rhy y la Reina Regente (Q. D. G.) y Alagonda Real Familia continúan en esta Corts sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren v entendieren. sabed: god lan Cortes han decretado y Nos sancionado

Artigulo 1." Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Sandanter, que, partiendo de la iglesia del pueblo de Rinne, termine en Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, en el punto más conveniente de enlace con la de Mariedas á Bilbao.

Art of Para la ejecución de esta ley se tendrán presentes las prescripciones que sobre construcción de obras públicas establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militaces y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento.

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su mener edad la RÉINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Alicante à Játiva, en el punto más conveniente, pase por los pueblos de Busot, Aguas y Rellen, y termine entre Orcheta y Sella, en la carretera de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

Art. 2." Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal que, partiendo del punto más conveniente del trozo 3.º de la carretera de Castro Caldelas á Monforte, y como complemento y formando parte de dicho trozo, termine en el campo de la feria de la ciudad de Monforte, provincia de Lugo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento. Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Tabara y pasando por Taramontanos, Morenuela y Santa Eulalia, termine en la Tabla.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento Aureliano Linares Rivas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Olmedo, de los cuales resulta:

Que en 20 de Marzo de 1896, el Procurador D. Lorenzo Gil Catalina, en nombre de D. Fausto Martín Sánz, vecino de Valladolid, presentó ante el Juzgado de Olmedo demanda en juicio ordinario de menor cuantía contra el Ayuntamiento de La Parrilla, exponiendo los siguientes hechos: que su representado era dueño en

plena propiedad y dominio, en virtud de compra que en 1.º de Mayo de 1866 hizo á D. Santiago Colón de Toledo, de un solar sito en el término de La Parrilla, con los linderos y de la extensión que se mencionan en la escritura que acompañaba á la demanda; que D. Fausto Martín había dispuesto del terreno como tuvo por conveniente, construyendo en él una casa, enajenando parte del mismo terreno y disponiendo del resto, que no estaba edificado, sin oposición alguna hasta el mes de Junio de 1893, en que el Ayuntamiento de La Parrilla empezó á inquietar al demandante en la pacífica posesión de su finca, acordando se le hiciera retirar varios carros de piedra que había colocado en ella; que del referido acuerdo apeló D. Fausto Martín, y formado con tal motivo el oportuno expediente, fué resuelto por el Gobernador civil de la provincia de Valladolid, de acuerdo con la Comisión provincial, dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, en razón á que el valor de que se trata pertenecía al apelante y no al común de vecinos, como pretendía el Ayuntamiento; que posteriormente, en 11 de Setiembre de 1895, acordó el Ayuntamiento de La Parrilla la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de parte del solar deslindado, sin que se llevara á cabo dicho acuerdo; que días antes de la fecha de la demanda, el Alcalde del referido pueblo había dictado una nueva providencia previniendo á D. Fausto Martín que en el término de cuatro días dejase libre y expedita la vía pública que él había interceptado depositando piedra en la plaza titulada El Concejal, ó sea el paso desde la calle del Pozo a la plaza de El Concejal, y que llevando adelante el Alcalde la providencia dada y que hizo suya la Corporación municipal en virtud de oportuno acuerdo, fué quitada la piedra que el demandante había colocado en su finca, llevándola al sitio designado por el Alcaíde. La demanda terminaba con la súplica de que el Juzgado suspendiera el acuerdo mencionado del Ayuntamiento, y que en definitiva declarase por sentencia que pertenecía al demandante el terreno comprendido entre las calles del Pozo y de Tudela, y que el Ayuntamiento pretendía considerar como perteneciente á la

Que emplazado el Ayuntamiento de La Parrilla para contestar á la demanda, acudió en instancia al Gobernador civil de Valladolid para que requiriera de inhibición al Juzgado, y así lo hizo la expresada Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que à tenor de los artículos 72 y 73 de la ley Municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular lo referente al arreglo y ornato de la vía pública, alineación y apertura de calles y plazas, y de toda clase de vías de comunicación; que, por lo tanto, el asunto de que se trata es de carácter administrativo, cuyo conocimiento corresponde á las Autoridades de este orden, debiendo haber utilizado D. Fausto Martín, en vez de acudir á los Trinunales ordinarios, el recurso de alzada que concede la ley Municipal en su art. 171; el Gobernador citaba además los artículos 140 y 169 de la ley Municipal, el 27 de la ley Provincial y el Real decreto de 3 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto dedeclarándose competente, alegando: que contra los acuerdos de los Ayuntamientos cabe y puede entablarse un recurso gubernativo y otro judicial en la vía correspondiente; el primero cuando el asunto á que afecte el acuerdo sea de carácter puramente administrati-

vo, y el segundo cuando el derecho perjudicado por el acuerdo sea de naturaleza civil, distinción necesaria para que los negocios que ocurran sean juzgados por quien corresponda y con arreglo á las leyes aplicables, pues así lo establece el art. 172 de la ley Municipal; que ejercitada por D. Fausto Martin la acción reivindicatoria de que se cree asistido para que se declare de su propiedad, así la piedra mandada levantar por el Ayuntamiento de La Parrilla como el terreno en que se hallaba esparcida, y en virtud de esa declaración se condenara al propio Ayuntamiento á que dejara á la libre disposición del demandante, así la piedra como el terrene que le disputaba dicha Corporación, siendo evidente que todo esto entraña una cuestión esencialmente civil sancionada por la ley 1.º, tít. 28, Partida 3.º, y por el Código civil en sus artículos 348 y siguientes; que toda controversia sobre la propiedad de una cosa constituye un juicio ordinario declarativo sujeto á las reglas de la ley de Enjuictamiento civil, y que este carácter tiene la cuestión de que se trata, desde el momento en que se había planteado un litigio entre un particular y un Ayuntamiento por sostener los dos que les pertenece un mismo terreno, originándose de ahí la necesaria declaración del dominio, que sólo pueden hacer los Tribunales del fuero común; y que caen bajo la jurisdicción ordinaria aun aquellos acuerdos dictados por los Ayuntamientos dentro del círculo de sus atribuciones, desde el momento en que lesionan ó pueden lesionar derechos de carácter civil:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, cuyo párrafo primero dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspedida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Considerando:

- 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Fausto Martin Sanz, vecino de Valladolid, contra el Ayuntamiento de La Parrilla:
- 2.º Que en dicha demanda se pide la suspensión del acuerdo tomado por la citada Corporación, y que consistía en mandar quitar unos montones de piedra que el demandante había colocado en un solar que afirma ser de su propiedad y que se pretende que así se declare por el Juzgado en la oportuna sentencia:
- 3.º Que el referido acuerdo, aunque haya sido adoptado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, pudiera lesionar un derecho de carácter esencialmente civil, como lo sería el que naciera del título de propiedad que en la demanda se invoca:
- 4.º Que el conocimiento de dichas cuestiones es privativo de los Tribunales del fuero común, con arreglo á lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

Antonio Canovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

E'n nombre de Mi Augusto Hijo el REV D. Alfonso XI II, y como Reina Regente del Reino.

Ve ngo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 10 del corriente mes, arbitrando recursos extraordinarios para cubrir durante el próximo ejercicio económico la anualidad del empréstito garan tido con la renta de Aduanas, se crean los siguientes in upuestos transitorios é interiores sobre los ingresos comprendidos en las Secciones de Contribuciones directas é indirectas del presupuesto. El recargo transitorio será de un décimo sobre las cuotas repartidas, las tarifas de exacción y las liquidaciones que se

practiquen para realizar los ingresos de los siguientes artículos del presupuesto:

Contribución industrial y de Comercio.

Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Impuesto de minas por canon de superficie. Impuesto de grandeza y títulos de Castilla.

Impuesto de cédulas personales.

Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.

Arbitrios de los puertos francos de Canarias. Impuesto de carruajes de lujo.

Impuesto sobre valores mercantiles.

Renta de Aduanas.

Derechos obvencionales de los Consulados.

Impuesto especial de fabricación de aguardientes, alcoholes y licores.

Impuesto sobre el azúcar extranjera, ultramarina y penínsular.

Impuesto especial de consumos à la importación de artículos coloniales.

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

Timbre del Estado.

Impuesto sobre las pólvoras y materias explosivas. Igualmente se aumentará el impuesto sobre sueldos y asignaciones y el de consumos, con inclusión de los especiales por el de aguardiente y la sal con un recargo transitorio de 2 por 100 sobre sus actuales cupos y tarifas.

Art. 2.º El recargo de un décimo en concepto de impuesto interior sobre la renta de Aduanas no se entenderá como alteración de las actuales tarifas del Arancel, sino que formará una adición transitoria sobre la totalidad del adeudo en cada declaración. Se respetarán, sin embargo, todos los compromisos contraídos en el régimen arancelario internacional.

Art. 3.° En todas las poblaciones, ya se halle administrado ó arrendado el impuesto de consumos, ya se cobre por conciertos gremiales ó por reparto vecinal, se hará efectivo el recargo transitorio sobre las cuotas ó derechos del Tesoro por dicho concepto.

Cuando los encabezamientos concertados por el Gobierno con las Corporaciones municipales, ó los nuevos arriendos hayan de producir mayor ingreso para el Tesoro desde 1.º de Julio próximo, el impuesto transitorio se exigirá sobre la parte necesaria para completar el importe de dicho recargo.

Art. 4.º Cuando el impuesto exigible sobre las tarifas de viajeros y mercancías no llegue á una peseta, quedará exceptuado del recargo.

Art. 5.º El recargo transitorio de 10 por 100 sobre la renta del Timbre del Estado se hará efectivo por medio de timbres especiales de los precios correspondientes á la cuantía de las clases de efectos sellados, exceptuándose el de 0'75 pesetas, cuyo recargo será de 5 céntimos.

Los timb es de Correos y Telégrafos de todas clases, los demás efectos de precio inferior á 50 céntimos y los timbres para la circulación de los títulos de la de Deuda exterior y de Ultramar, quedan exceptuados del recargo especial.

Art. 6.º Interin se lleva á efecto el arriendo de la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas, el recargo transitorio se exigirá sobre el valor de los precintos establecidos, de manera análoga á la que se disponga para los demás recursos.

Art 7.º La imposición del recargo especial se hará à la vez que la del recurso que sirve de base para su señalamiento, y la cobranza se realizará también simultáneamente por un solo recibo ó documento.

Los productos que se obtengan del referido recargo transitorio se aplicarán a un capítulo adicional de la Sección 5.ª del presupuesto ordinario de ingresos, que se denominara «Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas», cuyo artículo se titulará «Recargos transitorios».

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda Juan Navarro Meverter.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º de la ley de 10 del corriente mes faculta al Gobierno para crear, durante el presupuesto de 1897-98, recargos especiales, que no excederán del 10 por 100 de la cifra total de cada artículo, sobre los recursos comprendidos en las secciones de Contribuciones directas é indirectas, exceptuando la de

inmuebles, cultivo y ganadería, los donativos y los impuestos sobre los intereses y amortización de la Deuda pública, con destino á cubrir la anualidad del empréstito garantizado con la renta de Aduanas; y el Real decreto de esta fecha establece la cuantía del expresado recargo transitorio sobre cada uno de los recursos no exceptuados.

No se trata, por lo tanto, ahora de la creación de un tributo con elementos propios de imposición que exija disposiciones especiales para su desenvolvimiento y desarrollo, pues consistiendo en un recargo sobre la mayoría de las contribuciones que comprenden las secciones 1.ª y 2.ª del presupuesto de ingresos, bastaría acomodar su exacción transitoria á las disposiciones contenidas en los reglamentos é instrucciones que regulan la administración y cobranza de aquélla, y las que rigen en materia de fiscalización y contabilidad, y conceptuar el mencionado recargo como parte integrante de la cuota, sin más excepción que la de no hallarse sujeto á aumento alguno para atenciones generales ni municipales. Pero teniendo en cuenta la circunstancia de que á esta fecha deben hallarse ya formadas las matrículas y padrones en que se funda el señalamiento y recaudación de algunos tributos, y extendidos los recibos para realizar la cobranza, y considerando también que el mencionado recargo debe figurar en cuentas con completa independencia, según la ley de su creación, para que en todo momento sean conocidos los rendimientos que se obtienen con destino á la obligación á que expresamente se hallan afectos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Contribución industrial y de comercio é impuestos de minas por canon de superficie y carruajes de lujo.

Los Delegados de Hacienda en las provincias dispondrán que en las matrículas de la contribución industrial, en los Registros de minas que se hallan en explotación y en los padrones del impuesto de carruajes de lujo correspondientes al ejercicio próximo, y de igual modo en las listas cobratorias, se consigne una nota que deberá firmar el Administrador de Hacienda, expresando que á virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de esta fecha, las cuotas del Tesoro han sido aumentadas en un 10 por 100 por razón del impuesto extraordinario de que se trata, cuyo importe se hará constar en dicha nota, así como la totalidad del impuesto ordinario y del transitorio, pasando después á la Intervención para los efectos reglamentarios.

Para fijar en los recibos el importe total que debe realizarse de los contribuyentes, los mismos Delegados de Hacienda harán público, por medio del Boletin oficial, el establecimiento del referido gravamen, y que éste se realizará juntamente con la cuota del Tesoro y los demás recargos, para lo cual dispondrá que así en las matrices como en los recibos se estampe un cajetín que diga «Recargo transitorio, 10 por 100».

Si el Gobierno hiciera uso de la autorización que le concede el art. 4.º de la ley de 10 del actual para reformar la exacción del impuesto de carruajes de lujo, y en virtud de ella se exigiera su pago por medio de patentes, la cobranza del impuesto transitorio se verificará en un solo plazo, haciendo en la patente la debida distinción de lo que corresponde percibir al Tesoro por cada uno de los referidos impuestos.

2.ª Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

El recargo de 10 por 100 con que se gravan las cuotas del Tesoro por este impuesto se liquidará por los Abogados del Estado y Registradores de la propiedad liquidadores del mismo, y se contraerá bajo una sola suma, con el importe de dichas cuotas, en las hojas de liquidación y en el libro registro.

En la misma forma, y bajo una sola cantidad, se determinarán las cuotas y el recargo transitorio, así como los honorarios de liquidación donde estos ingresen en el Tesoro.

El impuesto ó recargo transitorio afectará á los actos ó contratos cuyos documentos se liquiden desde 1.º de Julio próximo.

Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de remitir á los liquidadores de partido, con la anticipación conveniente, un ejemplar del *Boletín oficial* en que se in serte la presente disposición.

3.ª Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.

Desde 1.º de Julio próximo, en toda liquidación que se haga por las dependencias de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Hacienda se deslindará y puntualizará la cantidad que por cuota corresponde con arreglo á la legislación vigente en cada caso, y la que el interesado debe pagar en concepto de impuesto transitorio, que será el 10 por 100 sobre aquélla.

4.ª Impuesto de cédulas personales.

El recargo de 10 por 100 sobre este impuesto se cobrará al propio tiempo que el valor de las cédulas en la forma determinada en el cap. 3.º de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, debiendo consignarse previamente en los padrones una nota igual á la que, con respecto á la contribución industrial, se indica en la regla 1.ª

Para realizar la cobranza, las cédulas personales llevarán al dorso un cajetín que diga «Recargo transitorio, 10 por 100», cuya estampación se hará por las Administraciones de Hacienda antes de ser entregadas aquéllas á los Ayuntamientos y Recaudadores del impuesto.

5.ª Impuesto sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propidad.

En las nóminas con que mensualmente se abonan los sueldos á los empleados civiles y militares del Estado, Real Casa, Cuerpos Colegisladores, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y los de las Clases pasivas, se hará al final una demostración de la suma que corresponde al recargo transitorio, al respecto de 2 por 100 sobre el impuesto que graven los haberes, y acumulando ambos importes, se expresará el líquido á per-

En los pagos que se realicen por libramientos, por proceder de multas ó derechos sujetos al impuesto sobre sueldos y asignaciones, el descuento del recargo transitorio se fijará con independencia, y lo mismo se hará en las liquidaciones de comisión por la venta de billetes de la Lotería Nacional, para que en todos los casos quede separada la cantidad que corresponda al impuesto transitorio.

Al abonarse mensualmente las asignaciones de cargas de justicia, se consignará en la nómina correspondiente, y con el epígrafe especial de «Recargo transitorio», la cantidad que corresponda al 10 por 100 que ha de descontarse sobre la que por impuesto de sueldos y asignaciones se liquida en cada pago.

Al presentar los Registradores de la propiedad en las Administraciones de Hacienda la nota de honorarios devengados á que se refiere el art. 27 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, y una vez practicada la liquidación que determine la cantidad que por el concepto de impuesto sobre sueldos y asignaciones les corresponde ingresar, se procederá á una nueva liquidación, que girará sobre la cantidad liquidada por impuesto sobre sueldos, para determinar la que corresponde ingresar por recargo transitorio en la cuantía de 2 por 100.

Son aplicables á este impuesto transitorio las disposiciones del reglamento de 10 de Agosto de 1893.

6.ª Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.

En todo mandamiento de pago que se expida y esté sujeto al impuesto de 1 por 100 sobre pagos, regulado por el reglamento de 10 de Agosto de 1893, excepción hecha del que se refiera a intereses y amortización de la Deuda pública, se consignará bajo el epígrafe «Recargo transitorio» la cantidad à que ascienda el 10 por 100, que ha de girar sobre la que por impuesto de l por 100 se liquide.

Tendrán aplicación á este recargo transitorio las disposiciones del mencionado reglamento.

7.ª Arbitrios de los puertos francos de Canarias.

Los recargos establecidos por la exacción de estos arbitrios sufrirán durante el año económico de 1897-98 un aumento de 10 por 100, con exclusión de lo que por tal concepto se reparte sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la urbana, comprendida en los amillaramientos y regis ro fiscal.

La Delegación de Hacienda en Canarias comunicará esta resolución á la Diputación provincial, que tiene á su cargo la administración de dichos arbitrios, á fin de que adopte las disposiciones convenientes para llevar á efecto el referido aumento.

8.ª Impuesto de 1'25 por 100 sobre dividendos y beneficios de las Sociedades mercantiles é industriales.

Estas Sociedades, al hacer efectivas en las Cajas del Tesoro las cantidades de que trata la Real orden de 1.º de Julio de 1895, ingresarán también con la separación necesaria el importe del 10 por 100 ó recargo sobre el descuento de 1'25 por 100 con que aquellos dividendos contribuyen á las cargas públicas, cuyo impuesto transitorio retendrán las Sociedades mercantiles e industriales en igual forma que la Real orden citada dispuso que retuvieran el importe del 1'25 por 100 al satisfacer los intereses del respectivo vencimiento.

9.ª Renta de Advanas é impuestos especiales que se recaudan por las Administraciones de este ramo.

El recargo transitorio de 10 por 100 que deben sufrir estos recursos se liquidará sobre los conceptos siguientes:

- A. Derechos de importación que en totalidad resultan en los aforos verificados en las declaraciones, hojas de adeudo y talones de declaración verbal.
- B. Impuestos de la tarifa 5.ª del Arancel y todos los demás especiales que se recaudan en las Aduanas á la entrada de las mercancías.
- C. Derechos de exportación liquidados en las correspondientes facturas.
- D. Impuesto de navegación correspondiente al Tesoro, según el título V de las Ordenanzas, por los conceptos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros en los respectivos manifiestos, carpetas y demás documentos de entrada y de salida de las navegaciones de primera, segunda y tercera clase.
- E. Impuesto de policía sanitaria á que se refiere el título VI de las Ordenanzas.
- F. Multas por faltas ó delitos, impuestas con sujeción á las mismas Ordenanzas en la parte correspondiente al Tesoro.
- G. Precio de los documentos timbrados, cuando exceda de 0.50 de peseta por cada ejemplar, con arreglo à lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de esta

H. Derecho de almacenaje.

I. Sobre el total importe de cada carpeta de cabotaje por el impuesto de viajeros y mercancías.

En estos impuestos se hará una sola liquidación del recargo con referencia al total importe que por el concepto directo resulte en cada documento.

Devengará el recargo toda liquidación que se realice desde 1.º de Julio próximo, salvo las que se refieran á derechos de mercancías exceptuadas en el régimen arancelario internacional, acerca de las cuales se comunicarán à las Aduanas instrucciones especiales.

10. Derechos obvencionales de los Consulados.

En unión de los derechos consignados en los Aranceles vigentes, las agencias consulares de España en el extranjero exigirán el recargo de 10 por 100, como impuesto transitorio, consignando en los recibos que faciliten, en los libros de contabilidad y en las cuentas que remitan al Ministerio de Estado, las cantidades que recauden por los expresados derechos, con separación de las que cobren por el Impuesto transitorio.

11. Impuesto de consumos.

En las localidades donde el Estado tenga establecida la administración directa de dicho impuesto, el recargo transitorio de 2 por 100 y el municipal serán exigidos en unión de los derechos del Tesoro, sobre los cuales se liquidarán en las papeletas de adeudo, consignando separadamente los tres conceptos.

Cuando la Hacienda realice el impuesto de consumos por medio de conciertos gremiales, el importe de éstos, en la parte correspondiente al Tesoro, será recargado con el 2 por 100 en concepto de impuesto

El precio de los arriendos que la Hacienda tiene contratados y el de los que contrate en lo sucesivo, se considerará aumentado con igual recargo de 2 por 100, y los arrendatarios podrán á su vez liquidar en las papeletas de adeudo el mismo recargo, sobre el importe de los derechos del Tesoro, de la propia manera que para el caso de administración directa por el Estado.

Todos los encabezamientos de las Corporaciones municipales con la Hacienda, así voluntarios como obligatorios, quedan aumentados en el expresado recargo de 2 por 100, sin más excepción que la de aquellos que han de producir mayor ingreso para el Tesoro desde 1.º de Julio próximo, siempre que este aumento llegue ó exceda del importe de dicho recargo. En el caso contrario se exigirá solamente la cantidad necesaria para completar el impuesto transitorio.

Los Ayuntamientos, por su parte, haran efectivo el impuesto transitorio, recargando el importe de las papeletas de adeudo cuando tengan establecida la administración municipal, y aumentando los cupos gremiales en el caso de concierto, el precio de adjudicación en los de arriendo y las cuotas individuales del Tesoro cuando tengan adoptado el repartimiento vecinal. En los repartos se adicionará una casilla ó columna para fijar la cantidad que debe satisfacer cada contribuyente por el recargo, y en igual forma se adicionarán los recibos talonarios, bien en su texto, bien por cajetín, al respaldo ó por medio de nota sellada ó autorizada convenientemente.

Los Ayuntamientos que hubiesen ultimado ya los repartos, formaran, list s adicion des, consignando la cantida! total asignada en aqu'illes à cada contriba- l'explosivas en la Península é islas advacentes, conti-

yente, el importe del recargo sobre la cuota del Tesoro, el total general y la cuarta parte correspondiente al trimestre.

Los arrendatarios de los Ayuntamientos, como los de la Hacienda, y en la misma forma y proporción que éstos, pueden recargar el importe de los derechos del Tesoro en las papeletas de adeudo, y los gremios deben aumentar las cuotas fijadas á los agremiados en los repartimientos que formen para realizar el cupo concertado con los Ayantamientos, ateniéndose paraesto á lo que, respecto de los repartos vecinales, dispone la regla anterior.

12. Impuesto especial de fabricación de alcoholes, aguardientes y licores.

El impuesto ordinario y el recargo transitorio de 10 por 100 se fijarán por separado en las patentes que están obligados á satisfacer los fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores vínicos, en las listas cobratorias que forman las Administraciones de Hacienda, y en las liquidaciones del impuesto sobre dichos artículos, cuando se elaboran en la Península é islas adyacentes con sustancias que no sean la uva ni sus productos ó re-

13. Impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mer-

Las Empresas de ferrocarriles, diligencias, tranvías, ripperts, y en general los dueños de toda clase de carruajes que recorren trayectos fijos, recaudarán al mismo tiempo el importe del billete ó del transporte, el impuesto ordinario y el recargo de 10 por 100-sobre este, como impuesto transitorio, debiendo tenerse en cuenta que las cuotas que no llegan á una peseta estan exceptuadas de dicho recargo, según el art. 4.º del Real decreto de esta fecha. En cuanto á los tranvías y á los ripperts, toda fracción menor de un céntimo de peseta se hará efectiva en esta moneda fraccionaria, como si se hubiese devengado por completo, quedando las diferencias en beneficio de las Empresas. Respecto de las Compañías de ferrocarriles y demás Empresas de locomoción terrestre y marítima, continuarán disfrutando el beneficio de hacer la cobranza por fracciones mínimas de cinco céntimos, quedando en su favor las diferencias, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 43 y 51 del reglamento de 14 de Septiembre de 1896 y disposiciones anteriores.

Para el cobro del mencionado impuesto y del recargo transitorio se celebrarán conciertos con las Empresas de tranvías y diligencias, de conformidad con el art. 6.º de la ley de 10 del corriente. En estes conciertos y en los estados de recaudación que deben presentar las Empresas de ferrocarriles, se consignarán por separado el importe del impuesto y el del recargo.

14. Timbre del Estado.

El recargo transitorio de guerra sobre lacrenta delle Timbre será de 10 por 100, y estará representado por timbres especiales de los precios correspondientes á lacuantía de las clases de efectos timbrados que están; puestos á la venta, exceptuándose el de 0.75 de peseta,... cuyo recargo será de cinco céntimos.

Los timbres de Correos y Telégrafos en todas sus clases, y los demás efectos de precio inferior á 50 céntimos, quedan exentos de este recargo.

Los timbres del recargo transitorio se fijarán por los interesados en los respectivos documentos, al lado del timbre principal á que correspondan.

El recargo correspondiente à los reintegres que se satisfagan en papel de pagos al Estado, se de cominará por la cantidad total à reintegrar, debiéndo se fijar los timbres necesarios para formar el importe de dichores cargo en la parte inferior del pliego de mayor precio, que debe unirse al expediente como con probante, & archivarse, segun el caso. chivarse, segun el caso. Son aplicables à toda falta à omisión, en el uso del

timbre representativo de este recargó, las disposiciones de los artículos 184, 185, 188, 199, 191, 193 y 194 de la vigente ley del Timbre del Estado.

La Compañía Arrendataria de Tabacos queda/encargada del transporte, custodia, venta é investigación de estos timbres especiales, por cuyos servicios le abonará el Estado anicamente la consisión que se estipule sobre la recaudación líquida que se obtenga, debiendo prestar estos servicios en la forma y con las demás condiciones de su contrato relativo à la renta del Times bre, aprobado por la ley de 30 de Agosto de 1896 y reglamentado por Real decreto de 20 de Septiembre siguiente.

15. Impuesto sobre las polvoras y materias explo-

Mientras se lleva à efecto el arriendo de la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materios nuará realizándose el actual impuesto por medio de los precintos timbrados establecidos al efecto, adicionando á su precio el recargo transitorio de 10 por 100, cuya adición se justificará con un cajetín estampado en los referidos precintos.

16. Intervención y contabilidad.

Intervenidas, como ya han debido ser en su mayor número, las matrículas, padrones, expedientes de concierto y demás documentos en que se funda la imposición y cobranza de las distintas contribuciones é impuestos, cuyo cobro se realiza por trimestres, ó en periodo anual, según ocurre con el de cédulas personales, las Intervenciones de Hacienda adicionarán al importe à que asciendan las cuotas anotadas en sus libros, el que corresponda al tanto por ciento con que cada tributo ha side gravado, y la totalidad de ambas sumas la fijarán como derecho á realizar por el Tesoro en la cuenta general del concepto que constituye el contraído de la de Rentas públicas, así como en las individuales que viene obligada á llevar á cada uno de los agentes de la Administración, entidades y particulares deudores.

Respecto de los documentos que aun no hayan sido intervenidos, ejercerán dichas dependencias, con la mayor escrupulosidad y cuidado, la misión fiscalizadora que les es privativa, examinando si, además de los derechos ordinarios que por cada tributo devenga el Tesoro, se ha liquidado el que corresponde al recargo transitorio, y de hallarlos conformes, establecerán en cuentas el oportuno débito, conforme se dispone en el párrafo anterior. En el caso contrario, consignarán los errores é infracciones que adviertan, para que sean inmediatamente corregidos por la oficina que tiene á su cargo la gestión del impuesto.

Igual procedimiento deberán seguir en las declaraciones ó expedientes que den lugar á señalamiento de cuotas adicionales; en las hojas de liquidación que diariamente ha de facilitarles la Administración por lo que respecta al impuesto de derechos reales; en los estados mensuales de valores que por el propio impuesto rinden, en concepto de liquidadores, los Registradores de la propiedad; en las certificaciones que al comienzo de cada año, y periódicamente, vienen obligadas á facilitar las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que sirven de base para el señalamiento de los impuestos sobre sueldos y asignaciones y 1 por 100 de pagos; en las que al propio efecto deben suministrar los Registradores de la propiedad dando á conocer los honorarios devengados en cada trimestre; en los contratos celebrados con las Empresas de conducción de viajeros y mercancías por vía terrestre; en los estados de productos que tienen el deber de facilitar las de ferrocarriles, y en general, en todo documento de que se deriven derechos á favor de la Hacienda.

Por cada ingreso que se verifique en las Cajas públicas se expedirá un solo mandamiento, que comprenda la cuota principal y la accesoria por razón del recargo transitorio, anotándolos por su importe en junto en la cuenta general del concepto y en la parcial ó parciales con que se relaciona.

Para que los productos del recargo tengan su aplicación especial, al terminar las operaciones de cada mes se expedirá en formalización un mandamiento de pago en concepto de minoración de ingresos, con imputación á los diversos conceptos de cada una de las secciones directas é indirectas por el importe à que asciendan las sumas hechas efectivas por el repetido recargo transitorio sobre los respectivos tributos, é igual documento de ingreso en la sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», con aplicación al capítulo adicional, creado con la denominación de «Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas», en un artículo «Recargo transitorio».

Al dorso de dichos mandamientos, cuya justificación será la carta de pago por igual cantidad que produzcan los de ingreso, se consignará una demostración que comprenda:

1.º Los ingresos integros obtenidos durante el mes por cada uno de los conceptos presupuestos.

2.º El importe de los que no han sido gravados con el recargo transitorio, como sucede, por ejemplo, con los honorarios de liquidación por el impuesto de derechos reales en las capitales de provincia, que se acumulan al mismo, y las cuotas del propio impuesto ó de otros que puedan hallarse exentas.

3.6 Las devoluciones de ingresos indebidos; y

4.º El líquido á que ascienden los ingresos hechas las referidas reducciones. Consignando al frente de cada concepto el tanto por ciento con que está gravado, una sencilla operación aritmética facilita la descomposición de dichos ingresos líquidos en los de carácter ordinario y extraordinario, á cuyo último importe han de referirse las operaciones indicadas.

Inspirada la regla anterior en la necesidad de simplificar los servicios hasta donde es posible, con el fin de que el que ahora se encomienda á las Intervenciones de Hacienda resulte práctico y compatible con los apremios en el despacho del público, y con la perentoriedad que exíge la rendición de cuentas en períodos mensuales, sin aumentar su ya recargada justificación, no hay dificultad en que dicho procedimiento se abrevie aun más cuando se trate de recursos del presupuesto que reconocen un solo deudor, según ocurre, entre otros, con los impuestos de minas y cédulas personales, si se hallan arrendados; pues en tales casos los ingresos suelen realizarse de una sola vez en cada período, y los actos de contabilidad se facilitan expidiendo simultaneamente, y en la proporción debida, los correspondientes mandamientos con aplicación propia y definitiva. Esta práctica es la más indicada respecto á la renta de Aduanas y á los impuestos de azúcares y coloniales que se realizan en las Administraciones de dicho ramo, toda vez que sólo tiene lugar diariamente un ingreso que comprende en junto y por conceptos los que parcialmente ha hecho efectivos el funcionario que tiene á su cargo la cobranza. En todo caso, y cualquiera que sea el procedimiento que más se acomode á la forma en que se cobren las contribuciones é impuestos, los derechos que se reconozcan y liquiden por cada uno se contraerán á una sola suma, puesto que al devengo principal va anejo el accesorio, son comunes los actos de liquidación y cobro, y los descubiertos han de estar siempre representados en los mismos expedientes de apremio ó de otra clase.

A este fin, las devoluciones de ingresos indebidos se imputarán siempre al concepto del presupuesto á que afecten, sin que para nada tengan que figurar en el capítulo adicional del recargo, cuyos productos quedan de hecho minorados.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos dispondrá que se provea á la Compañía de los timbres creados para hacer efectivo el recargo establecido sobre esta renta, cuyos efectos figurarán en agrupación especial de las cuentas y con la necesaria distinción en la parte de caudales. Al comunicar dicha oficina general mensualmente los resultados de la liquidación, determinará el producto á que haya ascendido la venta de los expresados timbres, para que la Intervención Central de Hacienda, al llevar á cabo las operaciones de formalización, dé á su importe la aplicación correspondiente.

Las Ordenaciones de pagos de los departamentos ministeriales y las Delegaciones de Hacienda en los que acuerden por obligaciones que se hallen sujetas à algún impuesto, y por consiguiente, al recargo transitorio, designarán en el mandamiento el importe á que uno y otro se eleven, y la oficina que verifique el pago realizará el ingreso por su totalidad, en formalización, según hoy se verifica. Las Ordenaciones de pagos de Guerra y Marina harán la misma clasificación en los que libren con cargo á los créditos legislativos para formalizar el ingreso de los mencionados impuestos.

Los premios de cobranza y demás gastos del impuesto transitorio se liquidarán separadamente á los Recaudadores funcionarios ó entidades que los tienen reconocidos, en la cuantía misma que la asignada al tributo de que proceden, ó la que se hubiese señalado especialmente, y su pago tendrá lugar como minoración de los productos de dicho recargo, mediante mandamiento que expedirán las oficinas correspondientes, con las formalidades que establece el reglamento orgánico de 24 de Mayo de 1891.

17. Las dudas que pueda ofrecer á las diferentes dependencias el cumplimiento de cuanto se relaciona con el recargo transitorio, se consultarán á la Dirección respectiva, si se refieren á la gestión administrativa, y à la Intervención general de la Administración del Estado si afectan á la misión fiscalizadora ó de contabilidad, cuyos Centros acordarán por sí ó propondrán en su caso la resolución superior que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Direcciones generales é Intervención general de la Administración del Estado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruído el expediente que previene el artículo 11 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 guiente con motivo del cambio de itinerario de la carretera incluída en el plan de las del Estado, denominada de la de Murcia á Puebla de D. Fadrique, en las inmediaciones de Casa Blanca á la de Hellín á la do Albacete á Jaén, en las inmediaciones de Yeste por Nerpio, provincia de Murcia, y resultando aprobable por la Dirección general de Obras públicas, de acaerdo con la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos dicho expediente y el anteproyecto formulado por los Ingenieros de la citada provincia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Junio de 1897.

SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Elivas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La carretera que en el plan general de las del Estado figura con la denominación de la de Murcia à Puebla de Don Padrique, en las inmediaciones de Casa Blanca á la de Hellín á la de Albacete á Jaén en las inmediaciones de Yeste por Nerpio, en la provincia de Murcia, se sustituye por la de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique, junto á Barranda, por Archivel, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio á la de Puente de Genave à Elche, en las inmediaciones de

Dado en Palacio à veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, à propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de la sección de carreteras de Proaza á Caranga, perteneciente á la de Trubia á la de León á Caboalles, en la provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata anciende á 276.951'51 pesetas, que produce otro adicional de 112.223'70 pesetas.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de anti ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, v como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, el proyecto y presupuesto de obras de reparación en el segundo cuerpo de las torres de la Catedral de Burgos, formulado por el Arquitecto D. Vicente Sampérez y Romea.

Art. 2.º Su importe de 7.573 pesetas, se abonarán con cargo al crédito destinado á reparación de Monumentos artísticos é históricos, en el presupuesto de gastos de este Ministerio correspondiente al ejercicio próximo de 1897-98, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento. Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 1.º de la sección tercera de la encretera de y el reglamento para su ejecución de 10 de Agosto si- Malaga á Almería, en la provincia de Malaga, euye presupuesto de contrata asciende à 1.069.850 pesetas 74 céntimos, que produce otro adicional de 281.804 pesetas 11 céntimos, con las prescripciones que propone la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio à veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

al vinistro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de Estado ha llamado la atención de este Ministerio acerca de la frecuencia con lo que los Jueces de primera instancia remiten exhortos á aquel Departamento, que tienen por objeto el embargo de bienes en el extranjero, práctica que, según manifiesta, expone á la Administración española á juicios poco benévolos por parte de las Autoridades de otros países que intervienen en tales asuntos. Correspondiendo á esta indicación hecha por el expresado Ministerio, y en justo y debido acatamiento al principio de reciprocidad que informa los tratados y las relaciones jurídicas de España con las demás naciones;

S. M. la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que los Presidentes de las Audiencias territoriales recuerden á los Jueces de primera instancia de sus respectivos territorios las disposiciones relativas al curso de exhortos, previniéndoles que cuiden de no dictar providencias contrarias à los tratados y á los Códigos vigentes en todos los países que tengan por objeto solicitar de los funcionarios judiciales extranjeros diligencias por las que puedan entenderse en algún modo invadidas las atribuciones privativas de la soberanía territorial.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1897.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse 40 plazas de alumnos de Infantería de Marina para el curso que ha de empezar en 1.º de Enero próximo venidero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de Estado mayor general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las plazas se adjudicarán mediante pública oposición, verificándose los ejercicios en esta Corte y dando principio el 15 de Octubre próximo.

2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina, y se presentarán en el Registro general de este Ministerio á las horas de oficina, donde se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 1.º del próximo Octubre.

3.º Las solicitudes deberán expresar el domicilio y acompañar certificación del acta civil de nacimiento debidamente legalizada, sin enmiendas ni raspaduras, que acredite que en 1.º del citado Octubre hayan cumplido quince años y no pasen de diez y nueve los hijos de paisanos, de veinte los de militares y de veintisiete los individuos de la clase de tropa comprendidos en la Real orden de 6 de Julio de 1895.

Los certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España, lo presentarán los opositores personalmente ante la Junta de exámenes, y por consiguiente no deben remitirlos á este Ministerio.

4.º Acreditarán ser ciudadanos españoles y tener la robustez y aptitud física necesarias, debiendo someterse á un reconocimiento facultativo, que verificará una Comisión de Médicos de la Armada.

5. Las oposiciones se practicarán con sujeción estricta al programa detallado que se inserta á continuación, debiendo abonar cada opositor al Secretario del Tribunal de exámenes en el momento del sorteo la cantidad de 25 pesetas que ordena el art. 80 del reglamento de la Escuela.

6.º La permanencia de los nuevos alumnos en la Escuela será de dos años, y sus padres ó tutores abonarán por aquéllos las mismas cantidades que actualmente se abonan, interin no se aprueben los nuevos

presupuestos que permitan poner en vigor lo dispuesto al efecto en el nuevo reglamento.

7.º Los aspirantes que resulten aprobados al presentarse en la Escuela serán filiados, y sus padres ó tutores depositarán en la Caja de dicho Centro, por trimestres adelantados, el importe de uno de ellos, á razón de tres pesetas diarias; en la inteligencia de que si alguno dejara de cumplir este requisito será dado de baja en el Cuerpo.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1897.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro consultivo de la Armada.

PROGRAMA DETALLADO

DE LOS EXAMENES PARA

INGRESO EN LA ESCUELA DE INFANTERÍA DE MARINA

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España; los que no lo hicieren, se examinarán de ellas, así como de las

Dibujo natural hasta cabezas ó lineal, y principios de topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire de concurso, previa la correspondiente votación.

Leer y traducir correctamente el francés ó inglés, á elec-

Aritmética, Serret.

Algebra, Briot.

Geometría, Rouché y Comberousse.

Trigonometría rectilínea, Cirodde. A estos autores podrán sustituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

PRIMERA PAPELETA

Definiciones. — Ideas sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, escolio y lema. — Partes de que consta un teorema. — Teorema recíproco y contrario. — Problema y partes de que consta. — Métodos para demostrar un teorema ó resolver un problema. — Ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divide. — Magnitud, unidad, número y aritmética. — Numeración hablada y escrita.

Adición de los números enteros. — Definiciones. — Signo de la suma. — Casos sencillos de la adición. — Caso general. — Prueba.

Sustracción de números enteros. — Definiciones. — Signo de la resta. — Casos sencillos de la sustracción. — Caso general. — Prueba. — Complementos aritméticos. — Restar un número la diferencia de otros dos.

SEGUNDA

Multiplicación de números enteros. — Definiciones y consecuencias que se deducen. Signo de multiplicar. — Tabla de la multiplicación. — Multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola. — Multiplicar un número por la unidad ó por una cifra cualquiera seguida de ceros. — Caso general de la multiplicación. — Caso en que los factores terminen en ceros. — Número de cifras del producto. — Prueba. — Multiplicar una suma ó una diferencia indicada por un número, é inversamente. Multiplicar dos sumas indicadas. — Productos de varios factores. — Demostrar que el orden de los factores no altera el producto. — Multiplicar un número por un producto ó dos productos entre sí. — Demostrar que en un producto pueden sustituirse dos ó más factores por su producto efectuado. — Multiplicar un producto por un número.

TERCERA

División de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de división.—Dividir dos números enteros en los diferentes casos que pueden ocurrir.—Caso particular en que los números terminen en ceros.—División por defecto y por exceso.—Número de cifras del cociente.—Prueba.—Resultado de multiplicar el dividendo y el divisor por el mismo número.—Dividir un producto por uno de sus factores, ó por un número cualquiera.—Dividir un número por un producto.

Potencias.—Definiciones.—Signo de la potencia.—Producto y cociente de potencias de un mismo número.—Potencia de un número elevado á cero.—Elevar un producto á una potencia.

CUARTA

Divisibilidad.—Definiciones de número divisible por otro; de múltiplo y de submúltiplo.—Probar que un número divisor de otros lo es de su suma; que un divisor de un número lo es de sus múltiplos, y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de su división.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor de una división por un mismo número.—Demostrar que si la diferencia de dos números es un múltiplo de un tercero, los dos números divididos por este tercero dejan restos iguales, y teorema recíproco.—Demostrar que el resto de la división de un producto de varios factores por un número es igual al resto de la división por este número, del producto de los restos de los factores.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25, 9 y 3.—Condiciones de divisibilidad por estos números.

Máximo común divisor.—Definiciones.—Teoremas en que se fundan la indagación del máximo común divisor de dos números, y regla para obtenerlo.—Hallar todos los divisores comunes á dos números.—Alteración que sufre el máximo común divisor cuando se multiplican ó dividen los dos números por un tercero.—Simplificar la investigación del máximo común divisor, fundándose en el anterior teorema.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo dos números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.—Propiedad de

todo número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Hallar el máximo común divisor de varios números, y todos los divisores comunes de los mismos.—Alteración que sufre el máximo común divisor de varios números cuando se multiplican ó dividen por otro.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo varios números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.

QUINTA

Mínimo común múltiplo.—Definiciones.—Hallar el mínimo común múltiplo de dos números, y todos los múltiplos comunes de ambos.—Mínimo común múltiplo de dos números primos entre sí, y de dos números, siendo uno de ellos múltiplo del otro.—Hallar el mínimo común múltiplo de varios números, y todos los múltiplos comunes de los mismos.

Números primos.—Definiciones.—Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo, y que dos ó más números que no son primos entre sí tienen un divisor primo común.—La serie de los números primos es ilimitada.—Formar una tabla de números primos.—Investigar cuándo un número es primo.—Propiedad del número primo que divide á un producto de varios factores, del que divide á una potencia de otro número, y de las potencias de dos números primos entre sí.—Propiedad del número que es primo con los factores de un producto, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que es divisible por otros varios primos entre sí dos á dos.—Extensión de dos caracteres de divisibilidad, fundándose en el teorema anterior.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de factores primos, y que admite una sola descomposición.—Modo de obtener ésta.—Propiedad de los exponentes de los factores primos de un número que es potencia exacta de otro, y teorema recíproco.—Condiciones para que un número sea divisible por otro.—Dado un número, hallar todos sus divisores, determinar el número de ellos, y consecuencia que se deduce cuando estos divisores son un número par ó impar.—Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de la descomposición en factores primos.

SEXTA

Fracciones.—Definición de fracción y de sus términos.— Modo de enunciar una fracción y de escribirla.—Diferentes clases de fracciones.—Número mixto.—Reducir una fracción á número mixto, é inversamente.—Caso en que una fracción se reduce exactamente á entero, y reducir un entero á fracción de denominador dado.—Alteración de una fracción cuando uno ó sus dos términos se multiplican ó dividen por un número.—Fracción irreducible.—Reducir una fracción á su más simple expresión.—Formar todas las fracciones iguales á una cierta fracción irreducible.—Igualdad de dos fracciones irreducibles.—Reducir fracciones á un común denominador.—Comparar dos fracciones.—Fracción obtenida sumando ó restando los términos de fracciones iguales ó desiguales.—Alteración de una fracción cuando sus dos términos aumentan ó disminuyen en una misma cantidad.—Suma, resta, multiplicación, división y elevación á potencia de las fracciones y de los números mixtos.—Potencia de una fracción irreducible.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia exacta.

SÉPTIMA

Decimales.—Definiciones.—Escribir y enunciar los números decimales.—Significación de los ceros á la derecha.—Multiplicar ó dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Reducir un decimal á fracción ordinaria y poner en forma decimal una fracción ordinaria que tenga por denominador la unidad seguida de ceros.—Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales.—Evaluar un cociente en menos de una y de media unidad de un orden decimal.

OCTAVA

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.— Definiciones.—Evaluar una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad.—Condición que debe llenar una fracción para reducirse exactamente á otra de denominador dado.—Reducir fracciones ordinarias á decimales.—Condición para que puedan reducirse exactamente.— Teorema contrario.—Fracción periódica.—Demostrar que si una fracción ordinaria no se convierte exactamente en decimales, da lugar á una fracción periódica.—Casos en que ésta es pura ó mixta.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la ordinaria generatriz.

NOVENA

Raíz cuadrada.—Definición de medida común de dos magnitudes; de magnitudes conmensurables é incommensurables y de límite.—Definición de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadrado perfecto.—Representación de la raíz cuadrada.—Raíces cuadradas de los números que no son cuadrados perfectos.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencia de los cuadrados de dos enteros consecutivos, y de dos números que se diferencian en media unidad. Caracteres para conocer que un entero no es cuadrado perfecto.—Raíz cuadrado de un número entero ó fraccionario en menos de una y de media unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.

DÉCIMA

Raices cuadradas aproximadas.—Extraer la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cuadrada de una fracción, según que su denominador sea ó no cuadrado perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cuadrada de un número cualquiera.

UNDÉCIMA

Raiz cúbica.—Definición de cubo, raíz cúbica y cubo perfecto:—Representación de la raíz cúbica.—Raíz cúbica de los números que no sean cubos perfectos.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Caracteres para reconocer que un número entero no es cubo perfecto.—Raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un entero en menos de una unidad.—Raíz cúbica de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cúbica de una fracción, según que su denominador sea ó no cubo perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cúbica de un número cual-

DUODÉCIMA

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Números abstractos y concretos.—Magnitudes sometidas generalmente á

los cálculos aritméticos.—Condición que debe llenar la unidad para medir una magnitud.—Sistema de pesas y medidas. Sistema métricodecimal.—Definición del metro.—Designación de los unidades maioridades de la condicionada de Sistema métricodecimal.—Definición del metro.— Designación de las unidades principales, de sus múltiplos y submúltiplos, en los diferentes grupos del sistema métricodecimal.—Definición de moneda.—Clases en que se divide.—Metales empleados para su fabricación.—Ley y talla de la moneda.—Unidad de moneda y sistema monetario en España.

Medida del tiempo y de la circunferencia.—Definición de año y de día.—Múltiplos y submúltiplos de estas unidades.—División sergarsimal de la circunferencia.

visión sexagesimal de la circunferencia.

DÉCIMA TERCERA

Razones y proporciones. - Definición de razón ó relación entre dos magnitudes.-Equivalencia de la razón cuando se toma la segunda magnitud por unidad.—Modo de obtener la relación entre dos magnitudes.—Analogía de las relaciones entre números y las fracciones ordinarias.—Hacer extensivas á las primeras las reglas del cálculo para las segundas.a las primeras las regias del calculo para las segundas.—
Propiedad de la relación que se obtiene sumando término á
término relaciones iguales.—Definición de proporción entre
números y entre magnitudes.—Modo de escribir y de enunciar una proporción y sus términos.—Demostrar la propiedad
fundamental de las proporciones numéricas, y su reciproca.—
Hallar un término de una proporción, conocidos los otros tres, y variar los términos de una proporción, sin que ésta deje de subsistir.—Propiedad de dos proporciones que tengan una razón común, y de dos que tengan iguales antecedentes ó consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de antece-dentes á la de consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de los dos primeros términos á la de los dos últimos.-Producto ó cociente de proporciones, término á término. Propiedad de las potencias ó raíces homogéneas de los términos de una proporción.—Proporción continua.—Medio proporcional.—Definición general de medio entre varios números, y de medio aritmético.

DÉCIMACUARTA

Magnitudes que varian en relación directa ó inversa.-Definición de magnitudes proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes.—Propiedad de la relación entre los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes proporcionales.—Definición de magnitudes inversamente proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad inversa entre dos magnitudes.—Propiedad del producto de los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitude si directo é inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directo é inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directo é inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directo é inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directo é inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directo é inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directos é inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitudes directos de la conocer la proporcionales.—Caso en que una magnitudes directos de la conocer la proporcionales.—Caso en que una magnitudes directos de la conocer la proporcionales.—Caso en que una magnitudes directos de la conocer la proporcionales.—Caso en que una magnitudes directos de la conocer la proporcionales de la conocer la con nitud es directa ó inversamente proporcional á otras varias. Regla de tres simple y compuesta.

DÉCIMA QUINTA

Cuestiones de Aritmética mercantil.—Regla de interés simple.—Repartimientos proporcionales; regla de compañía.

Regla de aligación.

Nota. Si la Junta lo creyese necesario para juzgar de lo suficiencia de los opositores, podrá proponer á éstos algunos ejercicios de inmediata aplicación á las teorías que les haya tocado en suerte.

PROGRAMA DE ALGEBRA

Primera parte.

PRIMERA PAPELETA

Simbolismo algebraico. — Letras y signos. — Su utilidad para facilitar la resolución de los problemas sobre cantida-des. — Planteo de los problemas. — Uso de las letras como medio de generalización. — Fórmulas. — Objeto del Algebra, —Expresiones algebraicas. — Su significación — Expresiones algebraicas enteras, fraccionarias é irracionales. -Grado de monomios y polinomios enteros con relación á una ó á varias letras. — Polinomios homogéneos. — Significación de un polinomio. — Términos semejantes. — Ordenación. Operaciones algebraicas. — Suma y resta de las expresiones

SEGUNDA

Multiplicación algebraica. — Productos de dos potencias de una cantidad; de un monomio por otro; de un polinomio por un monomio y de dos polinomios. — Regla de los signos. — Generalización de las definiciones y reglas de la multiplicación de las definiciones de las definiciones de la definicione ción al caso de polinomios ó monomios negativos. — Grado de un producto, términos irreducibles y número de términos. — Cuadrado y cubo de un binomio. — Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades.

División algebraica. - Cocientes de dos potencias de un mismo número. — Exponente cero y exponentes negativos. — División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polínomios. — División exacta é inexacta

en cada caso.

Casos particulares de la división. — División del polinomio $Ax^m + Bx^m - 1 + \dots + K$ por el binomio x - a. — División de la suma ó diferencia de dos portencias de igual grado de dos cantidades por la suma ó diferencia de las mismas constituidades. tidades. — Objeto de las operaciones algebraicas. — Definición

de expresiones equivalentes.

Fracciones algebraicas. — Definiciones y propiedades. —
Operaciones con las fracciones algebraicas. — En una serie de fracciones iguales, la suma de numeradores dividida por la suma de denominadores es igual á cualquiera de ellas, y

consecuencia de este teorema.

Ecuaciones. — Definiciones. — Principios fundamentales v sus consecuencias. Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita. — Resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, de tres con tres, y en general de m con m, por los métodos de sustitución y de sumas y restas.

QUINTA

Cantidades negativas. — Utilidad de la consideración de las cantidades negativas para generalizar las ecuaciones y formulas de los problemas. — La equivalencia de las expresiones algebraicas probada para cuando las letras representen valores numéricos, subsiste cuando se pone por ellas valores negativos. — Las soluciones negativas satisfacen á las ecua-ciones como las positivas. — Valores relativos de las cantidades. — Comparación de esta clase de valores.

Casos particulares en las ecuaciones de primer grado. — Imposibilidad é indeterminación. — Explicación de los símbolos ∞ y $\widehat{\varsigma}$.

A CAR TON A

Ecuaciones generales de primer grado. — Fórmulas para la resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y su discusión.

Simetría de las ecuaciones. — Consecuencias que se deducen de la simetría de las ecuaciones.

SÉPTIMA

Ecuaciones de segundo grado. — Cuadrado y raíz cuadrada Beviaciones de segundo grado. — Cuadrado y raiz cuadrada de un monomio. —Condiciones para que un monomio sea cuadrado perfecto. —Sacar del signo radidal un cuadrado perfecto é introducir uno cualquiera. —Cuadrado y raíz cuadrada de una fracción. —Transformación de las expresiones irracionales. —Resolución de las ecuaciones $x^2 = A$, $x^2 + px + q = o y ax^2 + bx + c = o$. —Diferentes clases de raíces.

OCTAVA

Ecuaciones de segundo grado. — Descomposición del trinomio de segundo grado en factores. — Relaciones entre los coeficientes y las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = o$ y sus consecuencias. — Dadas la suma y el producto de dos cantidades, ó la diferencia y el producto, hallar estas cantidades. — Caso en que los coeficientes c, a ó b de la ecuación $ax^2 + bx + c = o$ son muy pequeños, y valores particulares de las raíces, cuando se hacen cero.

NOVENA

Progresiones aritméticas. - Definición de progresión creciente y decreciente. — Expresión del término general — Probar que los términos de la progresión aritmética creciente aumentan indefinidamente. — Interpolar entre dos cantidades un cierto número de medios aritméticos.—Demostrar que las progresiones parciales obtenidas, interpolando igual número de medios aritméticos entre cada dos términos consecutivos de una progresión aritmética, forman una sola progresión. — En toda progresión aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es constante. — Suma de los términos de una progresión. — Problemas elementales sobre las progresiones aritméticas.

DÉCIMA

Progresiones geométricas. — Definición de progresión geómetrica creciente y decreciente. — Expresión del término general de una progresión geométrica. — Los términos de una progresión geómetrica creciente aumentan indefinidamente, los de una decreciente tienden hacía cero. — Interpolar entre dos cantidades un cierto número de medios geométricos.— Demostrar que si entre cada dos términos consecutivos de una progresión geométrica se interpola el mismo número de medios geométricos, todas las progresiones parciales forman una sola progresión. — En toda progresión geométrica el producto de dos términos equidistantes de los extremos es cons--Producto y suma de los términos de una progresión geométrica. — Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente, cuando el número de términos aumenta indefinidamente. — Aplicación á las fracciones decimales periódicas. — Problemas elementales sobre las progresiones geométricas. — Analogías entre las fórmulas relativas á las dos clases de progresiones.

UNDÉCIMA

Logaritmos. — Su definición. — Sistema de logaritmos. Demostrar que en un sistema de logaritmos puede obtenerse el de un número cualquiera exactamente ó con una aproximación tan grande como se quiera. — Propiedades de los logaritmos. — Utilidad de los logaritmos. — Definición de base de un siste :: a. — Logaritmos vulgares de Brigg. — Definición de característica y de mantis: . — Dado el número, hallar la característica de su logaritmo vulgar. — Alteraciones que sufre la característica del logaritmo vulgar de un número cuando este número se multiplica ó divide por una potencia de 10. — Logaritmo de los números menores que la unidad.-Generalizar el teorema del logaritmo de un producto para el caso en que uno de los factores sea menor que la unidad ó que lo scan los dos. — Reglas para operar con los logaritmos de característica negativa y mantisa positiva.

DUODÉCIMA

Tablas de logaritmos. — Descripción de las de Schron. Modo de hallar el logaritmo de un número entero menor d mayor que el límite de la tabla y el de un número decimal mayor que la unidad; logaritmos de los números decimales menores que la unidad, expresados por medio de las características negativas.—Problemas inversos de los anteriores.— Modo de efectuar las operaciones numéricas por medio de los logaritmos.

Segunda parte.

DÉCIMATERCIA

Números inconmensurables. — Definiciones. — Cálculo de los números inconmensurables.

Cantidudes radicales. — Cálculo de los radicales; definiciones. — Elevar un producto á una potencia. — Elevar una fracción á una potencia. — Elevar un número á dos potencias sucesivas. - Elevar un monomio á una potencia. -Modo de extraer la raíz de un monomio, que es potencia perfecta de cierto orden. - Producto de varios radicales del mismo índice. Cociente de dos radicales de igual índice. — Elevar un radical á una potencia. — Extraer una raíz cuando el exponente de la cantidad subradical es divisible por el índice de la raíz. - Modo de extraer una raíz de un radical. - Multiplicar ó dividir por el mismo número el índice de un radical y el exponente de la cantidad subradical. - Simplificar un radical. - Reducción de radicales á un mismo índice.

Exponentes fraccionarios. — Sus operaciones. Exponentes negativos. — Sus operaciones.

DECIMACUARTA

Binomio de Newton. - Coordinaciones. - Permutaciones. -Combinaciones. - Probar que

$$\mathbf{C}_m^n = \mathbf{C}_m^{n_1-n} \; \mathbf{y} \; \mathbf{que} \; \mathbf{C}_m^n = \mathbf{C}_{m-1}^n + \mathbf{C}_{m-1}^{n-1}.$$

Fórmula del binomio cuando el exponente es entero. — Número de terminos del desarrollo y ley de formación de los términos. — Los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son ignales. — Los coeficientes aumentan del principio al medio del desarrollo y disminuyen del medio

DÉCIMA QUINTA

Potencias de los polinomios. — Fórmula de la potencia a de un polinomio, deducida de la de un binomio. — Cuadrado y cubo de un polinomio.

Raíces de los polinomios. — Raíz cuadrada y raíz m de un

polinomio.

Nота. Si la Junta lo creyese necesario para juzgar de la suficiencia de los opositores, podrá proponer á éstos algunos ejercicios de la inmediata aplicación á las teorías que les haya tocado en suerte.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

Geometria plana.

PRIMERA PAPELETA

Definiciones. — Volumen, superficie, línea y punto. — Propiedades fundamentales de la línea recta. — Modo de indicar un punto y una recta. — Igualdad y sumas de dos rectas. — Líneas quebrada y curva. — Superficies plana, quebrada y curva. — Figura. — Objeto de la Geometría y partes en que se divide se divide.

Angulo. — Su definición; lado y vértice. — Modo de designar un ángulo. — Angulos adyacentes. — Igualdad y suma de dos ángulos. — Idea del ángulo como magnitud. — Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas. — Angulo recto. — Angulos opuestos por el vértice. — Bisectriz. — Perpendiculares que a product traver é un recta product. diculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos. — Igualdad de los ángulos rectos. — Angulos agudos y obtusos. — Complementarios y suplementarios. — Propiedad de los ángulos que tienen el mismo complemento ó suplemento. — Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forma una recta cuando corta á otra, y teorema recíproco. Teoremas contradictorios á los dos anteriores. ángulos que se forman en un punto á un solo lado de una recta y en todos sentidos. — Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto. Si una recta es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación, y que la segunda es perpendicular á la primera. — Propiedades de las bisectrices de dos ángulos advacentes y suplementarios; de dos opuestos por el vértice, y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan.— Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por

un punto fuera de ella.

Triángulos. — Su definición; lados, ángulos y vértices. —
Triángulos iguales. — Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo. — Propiedad de un lado de un triángulo respecto á los otros dos. Condiciones para que tres rectas formen triángulo. — Propiedad de dos triángulos que tienen un lado común y los otros dos se envuelven ó se cortan — Propiedad de dos triángulos que tienen dos lados iguales y diferente el ángulo comprendido. — Igualdad de triángulos. — Condiciones á que satisfacen dos triángulos iguales. — Si un trián gulo tiene dos ángulos iguales ó desiguales, demostrar la propiedad de los lados opuestos, y teoremas recíprocos. — Propiedades de la recta que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base. — Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales, y recíproco. — Método general para la demostración de los teoremas recí-

SEGUNDA

Perpendiculares y oblicuas. — Teoremas sobre la perpendicular y las oblicuas que parten de un punto, y sus recíprocos. — Distancia de un punto á una recta. — Demostrar que la perpendicular desde un punto de una recta sobre otra que la corta se halla en el ángulo agudo formado por ambas rectas. — Rectas iguales que pueden trazarse desde un punto à una recta. — Propiedad de los puntos de la recta perpen-dicular á otro en su punto medio, y teorema recíproco. — Puntos que bastan para determinar la recta perpendicular á otra en su punto medio. — Lugar geométrico. — Igualdad de triángulos rectángulos. — Propiedad de los puntos de la bisectriz de un ángulo, y teorema recíproco. — Lugar geómetrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo. — Método general para establecer un lugar geométrico.

Paralelas — Angulos que forman dos rectas al cortar á

Paralelas. — Angulos que forman dos rectas al cortar á una tercera. — Definición de rectas paralelas. — Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera. — Paralelas que se pueden trazar á una recta por un punto; postulado de Ewelides. — Si una recta corta á otra, corta á las paralelas á ésta. — Propiedad de dos paralelas á una tercera. — Las paralelas tienen sus perpendiculares comunes. — Propiedades de los ángulos formados por dos paralelas con una secante: teoremas reciprocos y contrarios. — Propiedades de dos rectas una remendicular y otra obligar á ma tercera de dos tas, una perpendicular y otra oblicua á una tercera; de dos rectas perpendiculares á otras dos que se cortan, y de para-lelas comprendidas entre paralelas. — Equidistancia de dos paralelas. — Angulos que tienen sus lados paralelos á perpendiculares.

TERCERA

Polígonos. — Definiciones de polígonos, ángulos, lados, vértices, perímetro y diagonal. — Clasificación de los polígonos según sus lados. — Polígonos convexo y cómervo. — Puntos en que una recta puede cortar al perímetro de un po lígono convexo. — Propiedad de la línea quebrada ó poligono convexo envuelto por otro. — Suma de los ángulos de un triángulo. — Angulo exterior. — Clase de ángulos que puede: tener un triángulo. — Propiedades: de los ángulos oblicuosa de un triángulo rectángulo; de un ángulo de un triángulo respecto á la suma de los otros dos; de dos triángulos que tienen dos ángulos iguales, y de dos triángulos que tienen dos paralelos ó perpendiculares. — Suma de los ángulos interfores y exteriores de un religeno converso. Méximo los interiores y exteriores de un polígono convexo. Máximo número de ángulos exteriores agudos que puede tener un polígono convexo.

Paralelogramo. — Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio. — Propiedades del paralelogramo. — Recíprocamente, propiedades que debe tener v n cuadrilátero para que sea paralelogramo. — Propiedades del rectángulo, rembo y cuadrado: teoremas reciprocos.

CUARTA

Arcos y cuerdas.—Definición de circumferencia v de círculo.—Radios, su propiedad.—Círculos de igual radio.—Arco.— Igualdad y suma de dos arcos del mismo radio. - Propiedad del punto interior ó exterior á una circunferencia.—Puntos en que una recta puede cortar á una circunferoncia.—Secante. cuerda, diámetro y sus propiedades.—Arcas subtendidos por una cuerda. Propiedades de las cuerdas correspondientes á arcos iguales desiguales.—Teoremas recíprocos—Propiedades de diámetro perpendicular á une cuerda.—Distancias al centro, de cuerdas iguales ó desiguales.—Teoremas reciprocos.

Tangente al circula. Definición de tangente y de punto de

contacto.—Propiedad de la tangente y teorema recíproco.— Número de tangentes que se pueden trazar por un punto de la circunferencia.-Propiedad de la tangente respecto al sisla circunterencia.—Propiedad de la tangente respecto al sis-tema de cuerdas dividido en dos partes iguales por el diáme-tro perpendicular á ella.—Nueva definición de la tangente aplicable á una curva cualquiera.—Curva convexa.—Puntos en que puede ser cortada por una recta.—Propiedad de los arcos interceptados en la circunferencia por dos paralelas. Posiciones mutuas de dos circunferencias.—Circunferencias.

que pueden pasar por tres puntos. Propiedad de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo y de las tres alturas.—Circunferencias secantes ó tangentes.—Propiedad de la recta que une sus centros.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Comparación de los radios con la distancia de los centros, y teoremas reci-

QUINTA

Medidas de ángulos.—Medida del ángulo en el centro y caso en que éste sea recto.—Medida del ángulo inscrito y del que forma una secante y una tangente que se cortan en el punto de contacto.—Propiedad de los ángulos inscritos en el mismo segmento y en los dos segmentos de una misma cuerda.—Valor del ingulo inscrito en un segmento mayor o menor que un semicirculo.—Segmento capaz de un angulo dado —Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan dentro ó fuera de un círculo, del formado por una secante y una tangente, ó de dos tangentes. - Lugar geométrico de los puntos de un plano á un mismo lado y á ambos lados de una recesde los cuales se ve esta recta bajo un ángulo igual ó suplementario de un ángulo dado; caso en que el ángulo es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.—Uso de la regla, el compás y el tiralineas.—Modo de representar las líneas empleadas en los dibujos.—Condiciones que deben llenar dos puntos para determinar una recta, y dos rectas para determinar un punto.-Mayor medida común de dos rectas.-Determinar la relación de dos rectas.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—División sexagesimal de la circunferencia.—Evaluación sexagesimal de un arco de círculo y de un ángulo.—Hallar la relación de des creace ó de des creaces. dos arcos ó de dos ángulos.

Construcción de ángulos y de triángulos.—Uso del transportador. - Conocidos dos ángulos de un triángulo, hallar el tercero.—Construir un triangulo: primero, conociendo un lado y dos ángulos; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, dos ángulos y el ángulo opuesto á uno de ellos; cuarto, los tres lados.

Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela á dicha recta. — Escuadra: modo de comprobarla.—Uso de la escuadra para trazar una paralela.—Trazar una perpendicular á una recta en su punto medio.—Dividir una recta en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia sobre una recta dada como diámetro.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados.—Hallar el centro de una circunferencia.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto dado.—Uso de la escuadra para trazar perpendiculares.

· Problemas sobre las tangentes.—Trazar por un punto una tangente á otra circunferencia.—Propiedades de las tangentes à una circunferencia desde un punto exterior, y de la rec-ta que une este punto con el centro.—Trazar una tangente à una circunferencia, paralela à una recta dada.—Inscribir un círculo en un triángulo.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.

SÉPTIMA

Lineas proporcionales.—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela á un lado de un triángulo y teorema reciproco. Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo, y teorema recíproco.—Propiedad del diámetro perpendicular á un lado de un triángulo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo, y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se corten en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos secantes que se cortan dentro de un círculo, y teorema recíproca. Propiedad de los segmentos que se cortan dentro de un círculo, y teorema recíprocas. co.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten fuera de un círculo, y teoremas recíprocos.

OCTAVA

Semejanza de poligonos. — Definición de polígonos semejantes; lados, ángulos homólogos y relación de semejanza.—Propiedad del triángulo formado por una paralela á un lado de otro triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes é igualmente dispuestas, y teorema -Puntos y rectas nomologas; sus propiedades. Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.-Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes, y teorema recíproco.

NOVENA

Relaciones entre las diferentes partes de un triángulo.-Proyeccién de un punto y de una recta sobre otra recta.-Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajade desde el vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la perpendicular bajada á un diámetro desde un punto cualquiera de la circunferencia y de las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos del diámetro.—Relación que liga á los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga un lado opuesto á un ángulo agudo ú obtuso de un triángulo con los otros dos lados — Teoremas recíprocos — Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.

DÉCIMA

Polígonos regulares.—Definición de polígono regular y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados, y ecrema recíproco.-Propiedades del polígono circunscrito, cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscrito.—Definición de centro y sus prepiedades.—Radio y apotegna.—Angulo en el centro, y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regu-

lar.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.

Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscribir un cuadrado.—Hallar el lado y la apotegma en función del radio.— Lado del cuadrado circunscrito.—Inscribir los polígonos de 4, 8, 16..... lados.—Inscribir un exágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y la apotegma de este último polígo-no en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscrito y circunscrito.—Inscribir los polígonos regulares de 12, 24, 48..... lados.

UNDÉCIMA

Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de arco de curva.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Pasar de la medida sexagesimal á la medida en radianes, y recíprocamente.—Cálculo de π por el método de los perímetros.

DUODÉCIMA

Medida de las áreas de los poligonos.—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un triángulo de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.-Teoremas preparatorios para el área del rectángulo.—Area del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.

Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polí-

gonos semejantes.

DÉCIMATERCIA

Áreas del polígono regular y del circula.—Definición de sector circular y de sector polígono regular.—Area del polígono regular.—Relación entre las áreas de los polígonos regulares del mismo número de lados.—Area de un sector poligonal regular.—Area del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Areas de un sector y de un segmento circular.-Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos

Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado ó á una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro lado, y cuya área se halle con la de éste en una relación dada.—Resolver el mismo problema tratándose de

Geometria del espacto.

PRIMERA PAPELETA

Primeras nociones sobre el plano. Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de los planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior á ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el

espacio, y consecuencias que de ellas se deducen.

Rectas y planos paralelos.—Propiedad de todo plano que corte á una de dos rectas paralelas, y de todo plano que contenga á una de ellas, ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Intersección de dos planos paralelos á una misma recta, ó que pasen por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta á uno de dos planos paralelos, y de la recta ó plano que coincida con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos á otro que pueda trazarse por un punto exter or á este último plano.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas á un plano por un punto.—Propiedades de los angulos que tienen sus lados paralelos. —Angulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta y un plano paralelo á ella, ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera, por tres planos paralelos, ó sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

SEGUNDA

Rectas y planos perpendiculares.—Definición de recta per-pendicular á un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular á una de dos rectas paralelas, y de toda recta perpendicu-lar á uno de dos planos paralelos.—Condición suficiente para que una recta sea perpendicular á un plano.—Definición de oblicua á un plano, y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares á una recta que pueden trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares á una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse á un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular á otra que lo es á un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos, y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblicuas á un plano, que parten de un punto, y recíprocos. - Lugar geométrico de los puntos de un plano equi-distantes de otro punto. - Distancia de un punto á un plano. Equidistancia de una recta y de un plano paralelo, ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta y casos parti-culares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas. - Propiedad de las proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí en el espacio, cuando una de ellas es paralela á un plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Cuando una recta es perpendicular a un olano, propiedad de su proyección sobre otro cualquiera, y de la traza del primer plano sobre el segundo.—Angulo mínimo que forma una recta con otra situada en un plano. Menor distancia entre dos rectas.

TERCERA

Angulos diedros.—Definiciones de ángulo diedro, caras y arista.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Angulo diedro recto.—Diedros opuestos per la arista y plano bisector. - Angulo plano correspondiente á un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar á otro por una recta situada en éste. - Igualdad de los diedros rectos. Diedros agudos, obtasos, complemen-

tarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar á otro; teorema recíproco.-Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Angulo plano correspondiente á un diedro recto, y recíprocamente.—Propiedad de la recta de un plano que forma mayor ángulo con otro dado.—Línea de máxima

pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.—Si dos planos son perpendiculares,
propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular á la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo á una recta perpendicular á otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares á otro que puedan pasar por una recta oblicua ó paralela á éste.—Propiedad de dos planos perpendiculares á un tercero.—Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

CUARTA

Angulos poliedros. - Definiciones de ángulos poliedros, su vértice, aristas, caras y ngulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Angulo triedro; sus elementos.—Angulo poliedro convexo.—Sección que resulta de cortar un ángulo poliedro convexo por un plano que encuentra á todas sus aristas.—Angulos poliedros simétricos; sus propiedades.— Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos diedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica y consecuencias que resultan de ella.-Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de la suma de todas las demás.— Propiedades de los ángulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente.—Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo.-Triedros suplementarios; sus propiedades. - Consecuencias que de ellas se deducen. - Igualdad de triedros.

QUINTA

Poliedros. - Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedro convexo; puntos en que una recta puede cortar á su superficie.—Definición de prisma.—Modo de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas según sus bases.—Paralelepípedo; diferentes clases.—Propiedad de sus caras opuestas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentra á todas sus aristas laterales.—Modo de cortarse las cuatro diagonales de un paralelepípedo.—Centro.—Propiedad de las cuatro diagonales de un paralelepípedo rectángulo.—Hallar la diagonal en función de las tres dimensiones.—Secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta.—Area lateral de un prisma.—Definición de volumen, de Propiedad de dos prismas rectos de igual base é igual altura: caso en que sean dos troncos de prisma recto.—Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo, y cuya altura sea la arista lateral.—Propiedad del plane discorrel de un perpulsión de su la versa de la sección recta del plane discorrel de un perpulsione y cuya altura sea la arista lateral.—Propiedad del plane discorrel de un perpulsione y cultura de su perpulsión del plano diagonal de un paralelepípedo.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

SEXTA

Poliedros.—Definición de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotegma.—Clasificación de las pirámides según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo á la base.—Relación en que se hallan estas secciones.— Propiedades del tronco de pirámide regular.— Relación en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos á las bases.--Caso en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes.—Area lateral de la pirámide regular y del tronco regular.— Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de la pirámide.—Volumen del tetraedro regular en función de la arista.—Volumen de un poliedro cualquiera.

SÉPTIMA

Poliedros.—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Fórmula de este volumen en función de una sola base, y de su relación de semejanza con la otra. Volumen del tronco de prisma triangular.

Poliedros semejantes.—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Propiedad de las aristas homólogas.—Pirámide que resulta de cortar otra por un plano para-lelo á la base.— Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una á una y semejantemente dispuestas.—Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos. Teorema recíproco.— Puntos y rectas homólogas.— Relación de dos rectas homólogas.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

OCTAVA

Cilindro de revolución.—Definición de superficie cilíndrica de revolución, de su eje y de su generatriz. — Curva descrita por todos los puntos de la generatriz. — Sección recta; radio de la superficie cilíndrica de revolución.— Lugar geométrico que representa esta superficie. — Cilindro de revolución; su-perficie lateral, base y altura. — Prisma inscrito ó circuns-crito al cilindro. — Cilindros semejantes. — Area lateral de un cilindro de revolución. - Relación de las áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes. — Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución. Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.

Cono de revolución.—Definición de superficie cónica de revolución, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie. Lugar geométrico que representa.—Curvas descritas por los puntos de la generatriz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.— Cono de revolución, superficie lateral, base, altura y lado. - Cono truncado de primera y de segunda especie; altura, base y lado. — Pirámide inscrita ó circunscrita al cono.—Conos semejantes.—Area lateral de un cono.—Relación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Area lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución. Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.

NOVENA

Esfera.—Definición de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro. — Lugar geométrico representado por la superficie esférica. — Propiedad de la tangente á una curva de la superficie esférica.— Sección plana de una esfera. - Círculos máximos y menores. - Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro. — Puntos que bastan

para determinar un arco máximo ó menor. — Partes en que un círculo máximo divide á la superficie esférica y á la esfera. —Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos. —Puntos en que una recta puede cortar á la superficie esférica. —Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro. — Polos de un círculo de la esfera, y su posición respecto á los puntos de la circunferencia de dicho círculo. —Distancia polar y radio esférico de un círculo. Modo de trazar circunferencias sobre la esfera. —Hallar el radio de una esfera sólida. — Plano tangente á la esfera, punto de contacto. —Demostrar que todo plano tangente á la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y reciprocamente. — Planos tangentes á la esfera por un punto de su superficie. —Lugar geométrico de las tangentes a la esfera por un punto exterior á ella. — Cono y cilindro circunscritos á la esfera. —Intersección de dos superficies esféricas. — Superficies esféricas tangentes. — Posiciones relativas de dos superficies esféricas. — Cuatro puntos determinan una superficie esférica. — Perpendiculares levantadas en las cuatro caras de un tetraedro.

DECIMA

Áreas en la superficie esférica.—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Cómo puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Teoremas preparatorios para determinar el rea de una zona.—Expresión del área de una zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son equivalentes.—Area de la superficie esférica y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.

UNDÉCIMA

Volumen de la esfera.—Definición de sector esférico y de su base.—Detinición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector esférico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes á una misma ó á esferas iguales, y caso en que los sectores son equivalentes.—Volumen de la esfera y relación de los volúmenes de dos esferas.

Nota. Si la Junta creyese necesario juzgar de la suficiencia de los opositores, podrá proponer á éstos algunos ejercicios de inmediata aplicación á las teorías que les haya tocada or suesto.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA

Texto: Cirodde.

PAPELETA PRIMERA

Nociones preliminares.—Definición de trigonometría.— División de la circunferencia.—Definición de seno, tangente y secante.—El seno de un arco es igual á la mitad de la cuerda del arco doble.—Coseno, cotangente y cosecante.— Representación de las seis líneas trigonométricas de un arco. Convenio para la generalización de las fórmulas.—Líneas que deben ir afectadas del signo + ó —, según el sentido en que se considere contado un arco.—Relación que con respecto á los signos guardan los senos y cosenos, tangentes y cotangentes, secantes y cosecantes de dos arcos iguales y de signos contrarios.—Variaciones de las líneas trigonométricas de un arco cuando éste crece desde cero hasta el infinito, positivo ó negativo.

PAPELETA SEGUNDA

Dado el seno ó coseno correspondiente á un arco de una circunferencia conocida, hallar este arco.—Condición necesaria y suficiente para que dos arcos tengan un mismo seno ó coseno.—Relaciones que ligan entre sí á las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

PAPELETA TERCERA

Funciones circulares.—Calcular el seno y coseno de un arco, cuya tangente se conoce.—Calcular el seno y coseno de la suma de dos arcos, en función del seno y coseno de estos arcos.—Demostrar que las fórmulas del teorema anterior son ciertas: 1.º, siendo los arcos positivos menores que 90º y su suma mayor que un cuadrante; 2.º, cuando son dos arcos cualesquiera, pero positivos; y 3.º, siendo los arcos cualesquiera positivos ó negativos.—Calcular el seno y coseno de la diferencia de dos arcos cualesquiera, conociendo el seno y coseno de la suma de estos arcos.—Calcular el seno y coseno de la roco.—Calcular el seno y coseno de este arco.—Calcular el seno y coseno de este arco.—Calcular el seno y coseno de un arco en función del seno y coseno de la mitad de dicho arco.—Hallar la suma y diferencia de los cuadrados de los senos y cosenos de dos arcos. Hallar la diferencia de los cuadrados de los senos y cosenos de dos arcos. Relación entre la suma de los senos de dos arcos y su diferencia.—Fórmula para calcular la tangente de la mitad de un arco conociendo el coseno.

PAPELETA CUARTA

Calcular el seno y coseno de la mitad de un arco en función del seno de dicho arco.—Idem en función del coseno.— Hallar la tangente de la suma ó diferencia de dos arcos.— Calcular la tangente del doble de la mitad de un arco en función de la del mismo arco.

PAPELETA QUINTA

Construcción de tablas trigonométricas.—Su uso.

PAPELETA SEXTA

Fórmula para la resolución de los triángulos rectilíneos.— Seno de un ángulo.—En todo triángulo, el duplo del producto del coseno de un ángulo por los lados que le comprenden es igual á la suma de los cuadrados de estos dos lados, disminuída en el cuadrado del tercero.—En todo triángulo rectángulo, cada cateto es el producto de la hipotenusa por el coseno del ángulo adyacente ó por el seno del ángulo apuesto.—Proyección de una recta sobre otra.—En todo triángulo rectángulo un cateto es igual á la tangente del ángulo opuesto, multiplicada por el otro cateto.—Triángulos oblicuángulos.—Hallar la relación entre dos ángulos y los lados opuestos.—En todo triángulo rectilíneo, los senos de los ángulos son proporcionales á los lados opuestos á estos ángulos.—Hallar la relación entre dos lados de un triángulo, el ángulo comprendido y el opuesto á uno de ellos.—Relación entre la suma y diferencia de dos lados de un triángulo.

PAPELETA SÉPTIMA

Resolución de triángulos rectilíneos.—Triángulos rectángulos.—Primer caso.—Resolver un triángulo rectánculo conociendo la hipotenusa y un ángulo agudo.—Segundo caso.—Conociendo la hipotenusa y un cateto, hallar el otro cateto y los ángulos agudos.—Tercer caso.—Resolver el triángulo, conociendo un cateto y un ángulo agudo.—Cuarto caso.—Conociendo los dos catetos, hallar la hipotenusa y los dos ángulos agudos.

PAPELETA OCTAVA

Resolución de triángulos rectilíneos.—Triángulos oblicuángulos.—Primer caso.—Resolver un triángulo, conociendo un lado y dos ángulos.—Segundo caso.—Dados dos lados y el ángulo opuesto al primero, calcular el tercer lado y los otros dos ángulos.—Discusión.—Tercer caso.—Dados dos lados y el ángulo comprendido, resolver el triángulo.—Cuarto caso.—Dados los tres lados, resolver el triángulo.—Valuar el área del triángulo en función de los elementos que sirven para determinarlo.

Nota. Si la Junta lo creyese necesario para juzgar de la suficiencia de los opositores, podrá proponer á éstos algunos ejercicios de inmediata aplicación á las teorías que les haya tocado en suerte.

MINISTERIO DE NACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 30 de Marzo último disponiendo que la recaudación por la vía ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda, procedentes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado se realice en lo sucesivo por un Comisionado de apremio nombrado por la Dirección del ramo á propuesta del Administrador de bienes del Estado de la provincia respectiva;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que para la ejecución del expresado Real decreto se tengan en cuenta las reglas siguientes:
- 1.ª Dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, elevarán los Administradores de Bienes y Derechos del Estado á la Dirección general de Propiedades la propuesta á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 30 de Marzo último para las plazas de Comisionados de apremio en su respectiva provincia.
- 2.ⁿ En aquellas en que la recaudación de las contribuciones estuviere arrendada, consultará el Administrador de Bienes del Estado al arrendatario si renuncia á la recaudación ejecutiva de los débitos procedentes del ramo de Propiedades, ó le conviene continuar con su gestión en los términos acordados; y en caso afirmativo, el derecho de propuesta corresponderá al arrendatario por conducto del Administrador.
- 3.ª La Dirección general de Propiedades nombrará dentro de los quince días siguientes á la persona designada por el Administrador de Bienes y Derechos del Estado, dando cuenta del nombramiento al Delegado de Hacienda para que tenga lugar la posesión dentro de los treinta días siguientes al de la credencial, en cuyo plazo deberá constituir la correspondiente fianza, con arreglo á la siguiente escala: Madrid, 7.500 pesetas; las 14 provincias de primera y segunda clase, 5.000, y las 34 restantes, 2.500.
- 4.ª Los Comisionados de apremio designados por los arrendatarios estarán exentos de la obligación de prestar flanza, por cuanto el nombramiento de aquéllos se hará bajo la exclusiva responsabilidad de éstos:
- 5.ª Si dentro del plazo señalado en la regla 1.ª no designase el Administrador de Bienes y Derechos del Estado persona alguna, lo nombrará la Dirección, ó encargará al Administrador de la recaudación ejecutiva en la provincia de que se trata.
- 6 ª No existiendo dato alguno para calcular los rendimientos que podrán obtener los nuevos funcionarios, por la misma razón que ha motivado su creación, los títulos que se expidan por los Delegados de Hacienda deberán ser reintegrados con una póliza de 5 pesetas por analcgía á los expedidos á los Agentes ejecutivos de segunda y tercera clase.
- 7.ª La fianza podrá constituirse en metálico ó valores públicos, ó en su defecto en fincas, con arreglo á las disposiciones vigentes, y la escritura será aprobada por el Delegado de Hacienda, que es la Autoridad á cuya disposición debe consignarse, previo informe de la Intervención y Abogacía del Estado.
- 8.ª Si el Comisionado de apremio dejare transcurrir el siguiente mes sin constituir la fianza ó tomar posesión de su cargo, se entenderá que el interesado renuncia á la plaza, y procederá la Dirección general de Propiedades al nombramiento de otro nuevo.
- 9. a La toma de posesión de los Comisionados y el local en que estén establecidas sus oficinas, se notifi-

cará por medio del *Boletín oficial* á las Autoridades judiciales y municipales y á los Registradores de la propiedad. De igual modo se notificará el nombramiento de Auxiliares á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado.

- 10. Los Comisionados de apremio podrán ausentarse de la provincia con permiso del Delegado de Hacienda y previa la designación de la persona que bajo su responsabilidad haya de sustituirle.
- 11. Cuando cesen en sus cargos los Comisionados de apremio, quedará afecta la fianza hasta que se terminen todos los expedientes que hubiesen instruído, bien por realización de los descubiertos ó por declaración de insolvencia de los deudores.
- 12. Los Comisionados de apremio percibirán de los deudores como remuneración por sus trabajos las dietas siguientes:

Cuando el débito no exceda de 2 500 pesetas, 4 pesetas.

De 2.501 á 5.000, 6 pesetas.

De 5.001 en adelante, 8 pesetas.

Dichas dietas y los gastos del procedimiento ingresarán integros en el Tesoro en la forma que dispone la circular de la Intervención general de 31 de Diciembre de 1888, y les serán abonados á los Comisionados, con arreglo á lo que en la misma se establece, en los diez primeros días del siguiente mes al en que tenga lugar el ingreso.

- 13. Los Comisionados llevarán los libros que exigen los artículos 55 y 56 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, para la recaudación de los débitos por concepto distinto de los de territorial é industrial, y observarán lo dispuesto en el art. 57 y demás aplicables de dicha instrucción para la entrega en Tesorería de las sumas realizadas, rendición de cuentas, presentación de expedientes y suspensión de apremio.
- 14. Los procedimientos deberán ajustarse á las instrucciones de 12 de Mayo de 1888 y 13 de Junio de 1878, aplicables ambos á los débitos por el concepto de propiedades y derechos del Estado.
- 15. Los Comisionados de apremio dependerán y se entenderán directamente con los Administradores de Bienes del Estado, y cuando sus atribuciones no alcancen á resolver los asuntos, acudirán éstos á los Delegados de Hacienda, y éstos á su vez á la Dirección del ramo. Los Auxiliares no tendrán representación alguna para con la Hacienda.
- 16. Los Delegados de Hacienda son los competentes para declarar los alcances de los Comisionados de apremio, liberar sus fianzas y conocer y resolver cuanto al ejercicio de sus respectivos cargos se referiera. De las alzadas contra sus resoluciones conocerá la Dirección del ramo.
- Y 17. Los Administradores de Bienes y Derechos del Estado llevarán una cuenta corriente con la Recaudación ejecutiva, exigiendo á los Comisionados que rindan cuenta mensualmente, justificada con los expedientes terminados y los mandamientos de ingreso de las cantidades abonadas por los mismos en concepto de principal, intereses, dietas y gastos.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Exemo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión codificadora de la Legislación de Hacienda pública la solicitud de D. Vicente Guimerá y Cajen, por la que pretende se declare de utilidad pública el *Diccionario co*mercial que está redactado, y del cual acompaña las tres primeras entregas hasta ahora publicadas, dicha Comisión ha emitido el dictamen siguiente:

«Exemo. Sr.: La obra que bajo el título de *Diccio-nario comercial* ha empezado á publicar D. Vicente Guimerá y Cajen, consiste, ó ha de consistir, á juzgar por el examen de las tres entregas hasta ahora repartidas, en la exposición por orden alfabético, ó sea en tal forma de *Diccionario*, de nomenclaturas, datos, definiciones y noticias relativas á la materia comercial y á las transacciones y operaciones mercantiles.

El trabajo resulta interesante bajo diferentes puntos de vista, à saber: el técnico ó científico, por la descripción, naturaleza y análisis de géneros ó artículos comerciales; el geográfico estadístico, por los datos acerca de la situación, producciones, movimiento de entrada y salida de mercancias y condiciones de los principales puntos y centros de contratación mercantil, con indicaciones de las casas de comercio y de comisión, transportes terrestres y marítimos y otras no menos interesantes noticias; el práctico, con definicio-

nes y formularios de los documentos de comercio y crédito, sistemas de pesos y medidas y aritmética mercantil; y, finalmente, el de *legislación*, ó sea el de la definición legal de frases y conceptos relativos á los actos é incidentes comerciales, derecho mercantil, disposiciones del Código de Comercio y de los reglamentos aduaneros y Aranceles de España y otros países.

Este brevísimo resumen de las materias que el Diccionario ha de comprender ó comprende, es suficiente para estimar la utilidad que reportará à las clases mercantiles, que tendrán á su disposición, en una sola obra, materias distribuídas en otras muchas, bastantes en número para formar una no reducida biblioteca; concurriendo, además, la ventajosa circunstancia de que varios de los datos que el Diccionario consigna, no se encontrarán en otro libro alguno, constituyendo su publicación ahora una verdadera novedad.

Tales son, por ejemplo, los relativos à la enumeración de algunas casas de comercio de varias localidades, tipos de comisión, cambio y descuento de las plazas, y otras semejantes noticias desde luego curiosas y útiles para los cálculos y efectos de la transacción, à lo menos en cuanto pueda permitirlo la instabilidad de esta clase de factores.

Respecto del método de exposición ó estructura de la obra, conviénese en que es claro y permite hallar con facilidad y prontitud la materia cuya consulta se desee.

La Administración pública en general puede encontrar en el *Diccionario* del Sr. Guimerá temas merecedores de estudio, señalándose esta utilidad con mayor grado en los ramos de Contribuciones é Impuestos indirectos, y aun más inmediato ó singularmente en el de Aduanas.

Por esta consideración estima la Comisión Codificadora de la Legislación de Hacienda, que la obra de Don Vicente Guimerá, titulada *Diccionario comercial*, merece calificarse de obra útil y provechosa, recomendándose su consulta á los Centros y dependencias principales de los ramos de Hacienda en general, y particularmente á aquellos que más conviene por la índole de sus estudios ó servicio que prestan, cual acontece á las Direcciones generales de lo Contencioso y de Aduanas, de cuyos Centros dependen los Cuerpos facultativos de Abogados del Estado y pericial de Aduanas.

Tal es el dictamen que, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 2.º del reglamento de 16 de Marzo de 1897, tiene el honor de elevar à V. E. la Comisión que presido.»

Y conformándose con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar útil y cenveniente la mencionada obra *Diccionario comercial*, y recomendar su consulta á todos los Centros y funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, con especialidad á los Cuerpos facultativos de Abogados del Estado y pericial de Aduanas, así como á los empleados que sirven en el ramo de contabilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Rectificación.

En la GACETA oficial de 12 del corriente, pág. 928, aparece la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de Mayo último, en cuya parte dispositiva y final del punto 1.°, dice:

«se consignó el nombre de los destinatarios.»

«no se consignó el nombre de los destinatarios.» Madrid 25 de Junio de 1897.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las adjuntas plantillas, á las cuales debe ajustarse en lo sucesivo la distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en los establecimientos que pertenecen á éste.

Á consecuencia de dicha plantilla, igualmente ha tenido á bien disponer S. M.:

1.º Que en lo sucesivo sean servidos por individuos del Cuerpo los Museos Arqueológicos de Cádiz, Córdoba, León, Burgos, Murcia y Santiago.

- 2.º Que las vacantes que ocurran en los establecimientos en que actualmente hay mayor número de empleados facultativos que el señalado en la plantilla aprobada, se amorticen necesariamente hasta que la distribución del personal quede ajustada en su totalidad á aquélla:
- 3.º Que por ninguna causa se podrá destinar firera de plantilla á establecimiento alguno empleados del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría.
- 4.º Que además de lo que dispone la Real ordem de 7 de Agosto de 1895, la cual, en sus apartados 3.º y 4.º, queda subsistente (así en lo que se refiere al Negociado técnico de Archivos, Bibliotecas y Museos, como en la forma y con que requisitos previos puede ser únicamente alterada ó modificada esta Real orden y las plantillas por ella aprobadas), habrá una plaza de Auxiliar permanente en la Secretaría de la Juntafacultativa, y otra con igual denominación en el citado Negociado técnico, las cuales serán también desempeñadas por individuos del Cuerpo.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Plantilla á que debe ajustarse la distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	Clases.	Número de empleados.
Archivos.		_
Histórico Nacional General Central de Alcalá de Henares General de Simancas General de Indias (en Sevilla) Corona de Aragón (en Barcelona) Histórico de Valencia Histórico de Galicia Histórico de Mallorca General del Ministerio de Fomento General del Ministerio de Gracia y Justicia De la Dirección general de la Deuda pública Provincial de Hacienda de Madrid Idem íd. de Alava Idem íd. de Albacete Idem íd. de Albacete Idem íd. de Albacete Idem íd. de Avila Idem íd. de Balcares Idem íd. de Balcares Idem íd. de Barcelona Idem íd. de Barcelona Idem íd. de Cáceres Idem íd. de Cáceres Idem íd. de Castellón Idem íd. de Coruña Idem íd. de Coruña Idem íd. de Granada Idem íd. de Granada Idem íd. de Guenca Idem íd. de Guadalajara Idem íd. de Guadalajara Idem íd. de Huelva Idem íd. de Huelva Idem íd. de Jaén Idem íd. de Jaén Idem íd. de Jaén Idem íd. de Logroño Idem íd. de Lugo Idem íd. de Lugo Idem íd. de Logroño Idem íd. de Navarra Idem íd. de Navarra Idem íd. de Palencia Idem íd. de Palencia Idem íd. de Santander Idem íd. de Valladolid Idem íd. de Zamora	៩.ង.ង.ង.ង.ង.ង.ង.ង.ង.ង.ង.ង.ង.ង.ង.ង.ង.ង.ង	106463321545 32111111111111111111111111111111111111
Bibliotecas.	J.,	
Nacional. Universitaria de Barcelona. De la facultad de Filosofía y Letras, de Madrid. Idem de Derecho, Escuela superior de Di plomática y Archivo Universitario (Uni versidad Central). Idem de Medicina, de Madrid. Idem de Farmacia, de Madrid. Idem de Ciencias y Agrícola, de Madrid. De la Escuela de Arquitectura, de Madrid.	2.ª 2.ª 2.ª 2.ª	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Idem de la de Artes y Oficios, de Madrid. Idem de la de Veterinaria, de Madrid. Universitaria de Salamanca Idem de Sevilla	. 2.5 3.5 2.5	2 a 2 a 3 a 4

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	Clases.	Número de empleados.
Universitaria de Valencia	2.ª	4
Idem de Santiago	2.a	3
Idem de Zaragoza	2.*	$oldsymbol{\check{4}}$
Idem de Oviedo	2.a	2
Idem de Valladolid	2.8 2.8	$f{3}$
De la Real Academia de la Historia	$\widetilde{2}$.*	$\overset{\mathbf{o}}{2}$
Idem id. Española	2.*	ĩ
Provincial de Toledo	$2.^{\mathbf{a}}$	1
Idem de Palma	2.ª 2.ª	1
Idem de Huesca	$\mathbf{\hat{2}}.^{\mathbf{a}}$	$\frac{1}{1}$
Del Instituto de Oribuela	$2.^{a}$	î
Provincial de Canarías	$3.^{\mathrm{a}}$	1
Idem de Orense	3.ª	1
Idem de Alicante	3.ª 3.ª	$\frac{1}{1}$
Idem de Cáceres	$3.^{a}$	î.
Idem de Tarragona	$3.^{a}$	ī
Idem de Córdoba	3.a	1
Idem de Murcia	$3.^{a}$	1
Idem de Castellón	$3.^{\mathrm{a}}$	1
Idem provincial de Lérida	3.a	î
Idem id. de Gerona	$3.^{\mathrm{a}}$	$\overline{1}$.
Idem íd. de León	$3.^{a}$	1
Idem id. de Teruel Idem id. de Coruña	$^{\mathrm{3.a}}_{\mathrm{3.a}}$	$\frac{1}{1}$
Idem id. de Cordna	$3.^{\mathrm{a}}$	i
Idem id. de Jaén	$3.^{\mathrm{a}}$	î
Idem id. de Albacete	$3.^{a}$	1
Idem id. de Guadala)ara	$3.^{\mathrm{a}}$	ļ
De la Comisión del Mapa Geológico De la Sociedad Económica Matritense	$3.^{\mathrm{a}}$	1
Del Instituto de Gijon	3.a	i
Provincial de Palencia	3.a	î
Idem de Almería	.3.a	1
Idem de Avila	3.a	1
Idem de Badajoz	$3.^{\mathrm{a}}$	$\frac{1}{1}$
Idem de Cuenca	3.a	i
Idem de Guipúzcoa	$-3.^{a}$. 1
Idem de Huelva	3.ª	1
Idem de Logroño	$\frac{3.^{\circ}}{3.^{\circ}}$	1
Idem de Lugo	3.a	$\frac{1}{1}$
Idem de Pontevedra	$3.^{a}$	î
Idem de Santander	$3.^{a}$	1
Idem de Segovia	$3.^{\rm a}$	ļ
Idem de SoriaIdem de Vizcaya	3.ª 3.ª	$\frac{1}{1}$
Idem de Zamora	3.ª	i
Idem de Alava	3.a	ī
76.75 xx x x x x x		
Masses.	1.0	0
Arqueológico Nacional	1.ª 2.ª	8
Arqueológico de Tarragona	:2.a	$_{1}^{2}$
Idem de Barcelona	$3.^{\mathrm{a}}$	1
Idem de Granada	3.8	1
Idem de Sevilla	3.ª 3.ª	1 1
Idem de Toledo	3.a	i
Idem de Cádiz	$3.^a$	î
Idem de Córdoba	$3.^{a}$	1
Idem de León	3.ª 3.ª	1
Idem de Burgos Idem de Murcia	3.ª	$\frac{1}{1}$
Idem de Santiago	3.a	î
Establecimientos mixtos.		
Archivo Central y Biblioteca del Ministe-		
rio de Hacienda	$2.^{a}$	8
Archivo general y Biblioteca del Ministe-		
rio de Ultramar	2.ª	4
Archivo general y Biblioteca de la Presi-	9.8	1
dencia del Consejo de Ministros Archivo general y Biblioteca de la Junta	$3.^{a}$	1
de Minería	$3.^{a}$	1
Registro general de la Propiedad inte-		•
lectual Depósito de libros, Bibliotecas populares	$2.^{a}$	5
peposito de libros, Bibliotecas populares	2.a	•
y cambio internacional	Æ."	3
nal de Sordomudos y de Ciegos	3. a	1
Junta facultativa de Archivos, Biblioteca		
seos.—Un Auxiliar permanente	7. F	1
Negociado técnico de Archivos, Bibliotecas	s у ми-	. 19

Madrid 27 de Mayo de 1897.—Aprobado por S. M.—Lina-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

En virtud de providencia dictada por la Sala de lo civil del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por D. Bruno Zaldo Rivera, contra sentencia de la Audiencia de esta Corte, en autos seguidos con D. Manuel Gómez Martínez y con la Comisión liquidadora del Banco de Previsión y Seguridad, sobre pago de pesetas, por el presente se cita á los individuos que actualmente formen la referida Comisión liquidadora, á fin de que dentro del término de treinta días puedan comparecer en el expresado recurso á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que no verificándolo seguirá la tramitación del mismo sin su intervención.

Y en cumplimiento de lo maindado, para insertar en la Ga-CETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Madrid á 23 de Junio de 1897.—El Qficial de Sala, Luciane Cuéllar.

X-2398

MARINA DE MINISTERIO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del OBISPADO DE LA HABANA, correspondientes al año 1898.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE LA HABANA

Latitud...... 23° 9′ 22″ 50 N.

Longitud...... 5^h 4^m 35^s 7 al O. del Observatorio de San Fernando.

Notas. 1.*—Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. 2.2-El anuncio de los días en que el Sol llega al cenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual a la lati tud geográfica del Castillo del Morro de la Habana.

Moras de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en la Habana en el año 1898.

Enero. Febrero.	Marzo.	Abril.	Maye.	Junio.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.
Ortos. Ocasos. Ocasos. Ocasos.	Dis. Ortos. Ocasos.	Ortos. Ocasos.	Di Ortos. Ocasos.	Ortos. Ocasos.	Dias Ortos. Ocasos.	Ortos. Ocasos	Dias Ocases.	Dias. Ocases.	Dias Octos. Octos.	Ortos. Ocasos
H. M.	H. M. H. M. 1 6 22 6 4 2 6 21 6 4 3 6 29 6 6 4 4 6 19 6 5 5 6 19 6 6 5 6 6 18 6 6 7 6 17 6 6 8 6 16 6 7 9 6 15 6 7 11 6 13 6 8 12 6 12 6 8 13 6 11 6 9 14 6 10 6 9 15 6 9 6 9 16 6 8 6 10 17 6 7 6 10 18 6 6 6 6 11 19 6 5 6 11 20 6 4 6 11 21 6 3 6 8 6 16 6 7 6 17 6 7 6 10 18 6 6 6 6 11 19 6 5 6 11 22 6 2 6 12 23 6 1 6 13 24 6 0 6 13 25 5 5 9 6 13 26 5 5 8 6 14 28 5 5 6 6 15	H. M. H. M. 1 5 53 6 16 2 5 52 6 16 3 5 55 6 6 16 4 5 50 6 17 5 5 49 6 17 6 5 48 6 18 7 5 47 6 18 8 5 46 6 18 9 5 45 6 19 10 5 44 6 19 11 5 43 6 19 12 5 42 6 20 13 5 41 6 20 14 5 40 6 21 15 5 40 6 21 17 5 38 6 22 18 5 37 6 22 18 5 37 6 22 18 5 37 6 22 18 5 38 6 22 20 5 35 6 23 21 5 34 6 23 22 5 34 6 24 24 5 32 6 25 25 5 31 6 25 26 5 30 6 26 28 5 29 6 27 30 5 27 6 27	H. M. H. M. 1 5 27 6 28 2 5 26 6 28 3 5 25 6 29 5 5 24 6 29 6 5 23 6 30 7 5 23 6 30 8 5 22 6 31 10 5 21 6 32 11 5 21 6 32 11 5 21 6 32 11 5 21 6 33 13 5 20 6 33 14 5 19 6 34 15 5 19 6 34 15 5 19 6 34 17 5 18 6 35 18 5 17 6 36 21 5 16 6 37 22 5 16 6 37 22 5 16 6 37 23 5 15 6 38 24 5 15 6 38 24 5 15 6 38 24 5 15 6 39 27 5 14 6 40 28 5 14 6 40	H. M. H. M. 1 5 14 6 42 2 5 13 6 43 3 5 13 6 43 5 5 13 6 44 7 5 13 6 44 7 5 13 6 45 9 5 13 6 45 10 5 13 6 45 11 5 13 6 46 12 5 13 6 46 12 5 13 6 46 13 5 13 6 46 13 5 13 6 46 14 5 13 6 47 15 5 13 6 47 16 5 14 6 48 18 5 14 6 48 20 5 14 6 48 20 5 14 6 48 21 5 14 6 48 22 5 15 6 49 23 5 15 6 49 24 5 15 6 49 26 5 16 6 49	H. M. H M. 1 5 17 6 50 2 5 17 6 50 3 5 18 6 50 4 5 18 6 50 4 5 18 6 50 6 5 19 6 50 7 5 19 6 50 8 5 20 6 50 9 5 20 6 50 10 5 21 6 49 11 5 21 6 49 11 5 22 6 49 11 5 22 6 49 12 5 23 6 49 13 5 22 6 49 14 5 22 6 49 15 5 23 6 48 17 5 23 6 48 18 5 24 6 48 19 5 24 6 48 19 5 24 6 48 19 5 24 6 48 20 5 25 6 47 21 5 25 6 6 47 22 5 26 6 46 24 5 26 6 46 24 5 26 6 46 25 5 27 6 45 26 5 27 6 45 27 5 28 6 44 28 5 28 6 44 28 5 28 6 44 29 5 29 6 44	H. M. H. M. 1 5 30 6 42 2 5 30 6 41 3 5 31 6 40 4 5 32 6 39 7 5 32 6 38 8 5 33 6 38 9 5 33 6 33 6 37 15 34 6 36 11 5 34 6 36 11 5 34 6 36 11 5 34 6 36 12 5 35 6 33 15 5 35 6 33 15 5 36 6 33 15 5 36 6 33 15 5 36 6 33 15 5 36 6 33 15 5 36 6 33 17 5 36 6 33 18 5 37 6 30 19 5 37 6 30 19 5 37 6 30 19 5 37 6 30 20 5 38 6 29 21 5 38 6 29 21 5 38 6 29 21 5 38 6 29 21 5 38 6 29 21 5 38 6 29 21 5 38 6 29 21 5 38 6 29 21 5 39 6 25 24 5 39 6 25 24 5 39 6 24 25 5 40 6 22 28 5 40 6 22 29 5 41 6 21 30 5 41 6 20	H. M. H. M. 1 5 42 6 18 2 5 42 6 17 3 5 42 6 16 4 5 43 6 15 5 5 43 6 13 7 5 44 6 12 8 5 44 6 10 10 5 45 6 9 11 5 45 6 8 12 5 45 6 7 13 5 46 6 6 14 5 46 6 5 15 5 46 6 4 17 5 47 6 3 17 5 47 6 3 17 5 47 6 1 19 5 47 6 1 19 5 47 6 1 19 5 47 6 1 19 5 47 6 1 19 5 47 6 1 19 5 47 6 1 19 5 47 6 1 20 5 48 5 59 21 5 48 5 55 22 5 49 5 55 23 5 49 5 55 25 5 5 5 5 5 25 5 5 5 5 25 5 5 5 5	H. M. H. M. 1 5 51 5 48 2 5 552 5 46 4 5 52 5 44 6 5 53 5 43 7 5 54 5 41 8 5 54 5 42 8 5 54 5 41 9 5 54 5 40 10 5 55 5 5 38 12 5 55 5 5 37 14 5 56 5 53 15 55 5 5 33 11 5 55 5 5 33 12 5 55 5 5 33 11 5 55 5 5 33 12 5 55 5 5 33 13 5 56 5 33 14 5 5 57 5 33 15 5 59 5 31 17 5 58 5 33 18 5 58 5 33 18 5 58 5 33 18 5 59 5 31 20 5 59 5 31 20 5 59 5 31 20 5 59 5 31 21 5 59 5 31 22 6 0 5 29 23 6 0 5 29 23 6 0 5 29 23 6 0 5 29 23 6 0 5 29 23 6 2 5 26 27 6 2 5 25 28 6 3 5 24	H. M. H. M. 1 6 5 5 22 2 6 6 5 22 3 6 6 5 22 3 6 6 5 22 3 6 6 5 22 3 6 6 5 22 3 6 6 5 22 3 6 6 8 5 19 7 6 8 5 19 8 6 9 5 18 9 6 10 5 18 10 6 10 5 18 11 6 11 5 17 1 12 6 12 5 16 1 13 6 12 5 16 1 14 6 13 5 16 1 14 6 13 5 16 1 15 6 14 5 16 1 17 6 15 5 15 1 18 6 16 5 15 1 17 6 15 5 15 1 18 6 16 5 15 1 19 6 16 5 15 1 19 6 16 5 15 1 20 6 17 5 15 2 21 6 18 5 14 2 22 6 18 5 14 2 23 6 19 5 14 2 24 6 20 5 14 2 25 6 20 5 14 2 26 6 21 5 14 2 27 6 22 5 14 2 28 6 22 5 14 2	H. M. H. M. 1 6 24 5 14 2 6 25 5 14 3 6 26 5 14 4 6 26 5 14 5 6 27 5 14 6 6 28 5 15 7 6 29 5 15 8 6 29 5 15 8 6 29 5 15 16 30 5 16 1 6 31 5 16 2 6 32 5 16 1 6 31 5 16 2 6 32 5 16 3 6 32 5 17 4 6 33 5 17 5 6 34 5 18 8 6 35 5 19 9 6 36 5 19 1 6 37 5 20 3 6 38 5 21 1 6 38 5 21 1 6 38 5 21 1 6 38 5 21 1 6 38 5 21 1 6 38 5 21 1 6 38 5 21 1 6 38 5 21 1 6 38 5 21 1 6 38 5 22 1 6 39 5 22 1 6 39 5 22 1 6 6 39 5 22 1 6 6 39 5 22 1 6 6 39 5 22 1 6 6 40 5 23 1 6 40 5 24 1 7 6 40 5 24 1 7 6 40 5 24 1 8 6 40 5 24 1 9 6 40 5 24

Moras de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en la Mabana el año 1893.

Enero.

- Día 7. Luna llena á las 6 y 55 minutos de la noche en Cán-
- Día 15. Cuarto menguante á las 10 y 15 minutos de la mañana en Libra.
- Día 22. Luna nueva á la 1 y 55 minutos de la madrugada en Acuario.
- Día 29. Cuarto creciente á las 9 y 3 minutos de la mañana en Tauro.

Febrero

- Día 6. Luna llena á las 12 y 55 minutos del día en Leo.
- Día 13. Cuarto menguante á las 7 y 5 minutos de la noche en Escorpio.
- Día 20. Luna nueva á las 2 y 11 minutos de la tarde en Piscis.
- Día 28. Cuarto creciente á las 5 y 44 minutos de la mañana en Géminis.

Marzo.

- Día 8. Luna llena á las 3 y 59 minutos de la mañana en

Tauro.

- Día 15. Cuarto menguante á las 2 y 19 minutos de la madrugada en Sagitario.
- Día 22. Luna nueva á las 3 y 8 minutos de la mañana en
- Día 30. Cuarto creciente á las 2 y 11 minutos de la madrugada en Cáncer.

Abril.

- Día: 6. Luna llena á las 3 y 50 minutos de la tarde en Libra. Día 13. Cuarto menguante á las 8 y 59 minutos de la mañana en Capricornio.
- Día 20. Luna nueva á las 4 y 51 minutos de la tarde em Tauro.
- Día 28. Cuarto execiente á las 8 y 35 minutos de la noche en Leo.

Mayo.

- Día 6. Luna llena á la 1 y 4 minutos de la madrugada en
- Día 12. Cuarto menguante á las 4 y 6 minutos de la tarde
- en Acuario. Día 20. Luna nueva á las 7 y 29 minutos de la mañana en
- Día 28. Cuarto creciente á las 11 y 45 minutos de la manana en Virgo.

Junio.

- Día 4. Luna llena á las 8 y 42 minutos de la mañana en Sa-
- gitario. Día 10. Cuarto menguante á las 12 y 35 minutos de la noche

- Día 18. Luna nueva á las 10 y 50 minutos de la noche en
- Día 26. Cuarto creciente á las 11 y 25 minutos de la noche en Libra.

- Día 3. Luna llena á las 3 y 43 minutos de la tarde en Capri-
- Día 10. Cuarto menguante á las 11 y 13 minutos de la mañana en Aries.
- Día 18. Luna nueva á las 2 y 18 minutos de la tarde en Cáncer.
- Día 26. Cuarto creciente á las 8 y 11 minutos de la mañana en Escorpio.

Agosto.

- Día 1. Luna llena á las 10 y 59 minutos de la noche en Acuario.
- Día 8. Cuarto menguante á las 12 y 44 minutos de la noche en Tauro.
- Día 17. Luna nueva á las 5 y 5 minutos de la mañana en
- Día 24. Cuarto creciente á las 3 y 3 minutos de la tarde en
- Sagitario. Día 31. Luna llena á las 7 y 21 minutos de la mañana en

Septiembre.

- Día 7. Cuarto menguante á las 5 y 21 minutos de la tarde en Géminis.
- Día 15. Luna nueva á las 6 y 41 minutos de la tarde en Virgo.
- Día 22. Cuarto creciente á las 9 y 10 minutos de la noche en Sagitario
- Día 29. Luna llena á las 5 y 41 minutos de la tarde en Aries.

Octubre.

- Día 7. Cuarto menguante á las 12 y 35 minutos del día
- en Cáncer Día 15. Luna nueva á las 7 y 8 minutos de la mañana en
- Libra, Día 22. Cuarto creciente á las 3 y 40 minutos de la mañana
- en Capricornio. Día 29. Luna llena á las 6 y 49 minutos de la mañana en

Tauro.

Noviembre.

- Día 6. Cuarto menguante á las 8 y 58 minutos de la mañana en Leo
- Día 13. Luna nueva á las 6 y 51 minutos de la noche en
- Escorpio.
- Día 20. Cuarto creciente á las 11 y 36 minutos de la mañana en Acuario.
- Día 27. Luna llena á las 11 y 10 minutos de la noche en Géminis.

Diciembre.

- Día 6. Cuarto menguante á las 4 y 36 minutos de la mañana, en Virgo.
- Día 13. Luna nueva á las 6 y 14 minutos de la mañana en
- Sagitario. Día 19. Cuarto creciente á las 9 y 52 minutos de la noche
- en Piscis.
- Día 27. Luna llena á las 6 y 10 minutos de la noche en Cáncer

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

- Día 19 de Enero, Sol en Acuario. Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
- Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
- Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
- Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estio. Día 22 de Julio, Sol en Leo.—Canicula.
- Día 22 de Agosto, Sol en Virgo. Día 22 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
- Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
- Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
- Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES

- La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 8 y 37 minutos
- El Estio, el 21 de Junio á las 4 y 37 minutos de la mañana. El Otoño, el 22 de Septiembre á las 7 y 4 minutos de la
- El Invierno, el 21 de Diciembre à la 1 y 29 minutos de la

DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL CENIT

El 12 de Junio. El 30 de Junio.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 7.

Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en la Habana.

Principio del eclipse, á las 6 y 19 minutos de la noche. Medio del eclipse, á las 7 y 6 minutos de la noche. Fin del eclipse, á las 7 y 52 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano

Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,152; tomando

como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 10° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 37º de su vértice austrul hacia Occidente (visión directa).

Enero 21.

Eclipse total de Sol, invisible en la Habana.

El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 21^m1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 27° 50′ al E. de San Fernando y latitud 0° 28′ N.

El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas 24^m0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lu-gar que lo ve se halla en la longitud de 15° 59' al E. de San Fernando y latitud 11° 14' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 19 horas 12^m6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 74° 48′ al E. de San Fernando y latitud 12° 57′ N.

El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas 25ⁿ0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 125° 22' al E. de San

Fernando y latitud 45° 47′ N.
El eclipse termina en la Tierra á 21 horas 27^m9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116º 18' al E. de San Fernando y latitud 35° 35′ N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Asia y de Africa, en una pequeña parte de los Oceanos Atlántico y Pacífico, en parte del Indico y del Mar Mediterráneo y en una pequeña parte del Mar Polar Artico.

Julio 3.

Eclipse parcial de Luna, invisible en la Habana.

Principio del eclipse, á las 2 y 17 minutos de la tarde. Medio del eclipse, á las 3 y 48 minutos de la tarde. Fin del eclipse, á las 5 y 19 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en toda el Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Mar Mediterráneo, en gran parte del Océano Atlântico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en gran parte de Asia, en toda el Africa, en gran parte de la América Meridional, en parte de la Australia, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del Iimbo, 0'928; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 49° de su vértice hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 70° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Julio 18.

Eclipse anular de Sol, invisible en la Habana.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 37^m6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 48′ al O. de San Fernando y latitud 15° 37′ S.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 11^m4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 15′ al O. de San Fernando y latitud 39° 16′ S.

El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 42^m1, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 114º 2' al O. de San Fernando y latitud 42° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 8 horas 13^m0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85° 48′ al O. de San Fernando y latitud 64° 51′ S.

El eclipse termina en la Tierra á 9 horas 46^m8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78º 1' al O. de San Fernando y

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América Meridional, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

Diciembre 12.

Eclipse parcial de Sol, invisible en la Habana.

El eclipse principia en la Tierra á 23 horas 11º7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 154° 19′ al O. de San Fernando y latitud 66° 14′ S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 23 horas 33³, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 179° 11' al O. de San Fernando y latitud 66° 54' S.

El eclipse termina en la Tierra a 23 horas 55,0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 156,46 al E. de San Fernando el compositud de 156,0 11 de San Fernando el compositud de 156,0 11 de San Fernando el compositud de 156,0 11 de San Fernando el compositud de 150,0 11 de 150,0

do y latitud 65° 11' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Pacífico y del Mar Folar Antártico.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'026; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Diciembre 27.

Eclipse total de Luna, en parte visible en la Habana.

Principio del eclipse, á las 4 y 19 minutos de la tarde. Principio del eclipse total, á las 5 y 28 minutos de la tarde. Medio del eclipse, á las 6 y 13 minutos de la noche. Fin del eclipse total, á las 6 y 57 minutos de la noche.

Fin del eclipse, á las 8 y 7 minutos de la noche. El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en parte de las dos Américas, en el Estrecho-de Behering, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano-Atlántico, en el Indico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 68° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85º de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En la Habana la Luna sale eclipsada á las 5 y 19 minutos de la tarde.

MINISTERIO DE HACIENDA

Mirceción general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días del próximo mes de Julio que se expresan a continuación los pagos siguientes:

Dia 1.º

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, carpetas que se hallen corrientes, señaladas con los números 1 al 200.

Pago de intereses de Deuda amortizable al 4 por 100, números 1 al 200.

Dia 3.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 201 al 400.

Dia 5.

Pago de intereses de Deuda amortizable al 4 por 100, números 201 al 400.

Dia 6.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 401 al 600.

Dia 7.

Pago de intereses de Deuda amortizable al 4 por 100, números 401 al 600.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 601 al 800.

Día 9.

Pago de intereses de Deuda amortizable al 4 por 100, números 601 al 700.

Dia 10.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 801 al 900.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Junio de 1897.-El Director general, J. R.

Dirección general de la Menda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Junio de 1897.-El Director general, A.

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo último. que se publica en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

Commence of the commence of th	BUQUE		FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad manifestada.	Cantidad declarada.	Resultado del despacho.	
Cluse.	NOMBRE	To- nelaje.	ó número del v isado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	Kilogramos.	Kilogramos	Kilogramos.	OBSERVACIONES
Vapor Idem.	Cabo Peñas. Sagunto Grao. Cabo Palos San Fernando. Cabo Trafalgar. Martos Grao Constante. Niña Olimpia Moratín Nicolás Vagliano Idem Cabo San Martín Ciérvana. Aurelia. Leonardos Aghios Joannis. Colombo Constante. Fanny. Victoria. Stefano Mandria.	1.213 345 1.010 1.230 970 1.076 1.047 1.010 737 643 200 632 826 826 1.201 1.200 1.237 900 1.096 787 737 965 802 1.065	17 Marzo 1.° Mayo 1.° id 5 id 8 id 15 id 17 id 24 id 28 id 28 id 8 Mayo Núm. 535 2 Abril 15 id 17 id 8 Mayo 17 id 8 Mayo 17 id 18 Mayo 19 id 17 Abril 17 Febrero 5 Noviembre	Syra	Alicante. Idem. Valencia. Tarragona. Avilés. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Cartagena. Barcelona. Idem.	27 Abril 30 fd 8 Mayo 8 fd 11 fd 15 fd 22 fd 7 fd 21 Abril 29 fd 3 Mayo 12 fd 17 Abril 25 fd 23 fd 23 fd 26 Mayo 8 Febrero 20 Marzo 23 Abril 23 fd 25 Febrero 13 Noviembre. 10 Diciembre.	194 204 219 221 225 234 247 450 147 44 47 51 268 11 370 380 281 181 393 576 578 276 1.661 1.806	10.000 19.400 71.500 20.200 72.500 10.118 145.500 9.700 714.637 92.673 143.710 94.642 280.916 709.254 60.000 77.300 1.698.570 2.114.125 2.180.000 1.782.000 710.600 1.096.740 2.086.400 1.680.805	$\begin{array}{c} 10.000\\ 19.400\\ 71.500\\ 20.200\\ 72.500\\ 10.118\\ 145.500\\ 9.700\\ 714.637\\ 92.673\\ 143.710\\ 94.642\\ 280.916\\ 709.254\\ 60.000\\ 77.300\\ 983.547\\ 2.114.125\\ 2.180.000\\ 1.782.000\\ 710.600\\ 398.520\\ 686.640\\ 823.440\\ 20.705\\ \end{array}$	10,000 19,400 73,500 20,200 73,500 10,125 150,000 9,600 723,830 92,280 142,956 94,626 267,261 708,734 59,430 76,527 972,966 2,131,495 2,166,591 1,799,267 715,104 397,317 686,640 823,440 20,960	En sacos. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Condujo trigo para Barce- lona.
*	Despachado en e	el mes a	nterior y cantid	ad que conduce el	vapor Aurelia pa	ra Barcelona	•••••	»	*	12.255.713 3.624.939	
							i krani filifi kili Da T	15.881.290	12.231.591	15.880.652	

El vapor Aurelia conduce para despachar en Barcelona 725.436 kilogramos trigo.—El vapor Fanny despachó en el mes de Abril 699.503 kilogramos.—El vapor Victoria despachó en meses anteriores 1.400.000 kilogramos.—En vapor Stefano Mandria despachó en meses anteriores 800.000 kilogramos.—En junto, 3.624.939 kilogramos.

Importan los derechos liquidados e rrespondientes á los 12.255.713 kilogramos de trigo despachados en el mes de Mayo último, la cantidad de 980.457.04 pesetas por el concepto de derechos de Arancel, y 306.392.82 pesetas por recargo extraordinario, formando un total de 1.286.849.86 pesetas.

27 53

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones argorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Junio de 1897.

			R	918	CIC		11.1					2 A. D	. خت	L CZ K	9 4 4	D. J. J.	CIL							_			_					
NOMBRES					hos.	7	DAD Fores	<u> </u>	Dian.		3	esta	.D O				ENF	ERM	EDAI	DES							I	ром	(ICI	LIO	3	
-				-		-		-		- -																						
Jesús Menendez				·	»		3		>			ulo					conflue							Am								
Tomás Salido Luis Otrón	• • • •		• • • • •	:1	$\frac{3}{4}$	1	» »		» »		Idem Idem				Idem	прі	ón	· • • •	• • • • •	• • • • •	• • • •	• • • • •	• • •	Alm San				12.				
José Solinos Barueth				٠l	$6\overline{5}$		»	1	»		Casa	do			Tube	rcul	losis pı	ılmor	ar					Esp	oz v	v Mi	ina.	. 18.				
Gracoria Méndez				. I	23		>>		>>		Solte						• • • • • •							San	ato	cio c	le l	a Cr	uz I	Roja		
Antonio Foncarto				. 1	18 49	ł	»		» »		Idem Solte						• • • • • •							Am Hos	par	0, 2;	3. 3134	'o r				
José Castaño Luis González	••••	• • • •		:1	1	i	»		<i>»</i>		Párvi				Bron	guit	tis cap	lar		 	• • • •		• • •	Palo	$\bar{\mathrm{os}} \; \mathrm{d}$	le Mo	ogτ	ier.	45.			
Antonio Lara				.]	ĩ		>>		»		Idem				Gast	oen:	teritis							Car	rete	era d	de F	\mathbf{Extre}	₃ma	dura	ı, 9.	
Francisco Porto			• • • • •	٠l	1	-	*		»		Idem				Ente	cocc	litis	• • • •	• • • • •	• • • • •	• • •	• • • • •	• • •	Trai	falg	ar,	21.					
Santiago Desmet	• • • •		••••	·	» 3	1	*	1	21 »		Idem Idem				Idem	••••		• • • • •	••••	• • • • •	•••	• • • • •	• • •	Incl Car	usa). 198	20					
Mariano Collado Pedro Desmet		.	• • • • • •	:1	»		,		$\tilde{2}1$		Idem				Icter	icia	de los	recié	n nac	cidos				Incl	lusa	ι. ΄						
José Rodríguez				٠1	43		»		>		Casa				Cirro	\sin	hepáti	ca						Adu	ian	a, 1	7.					
Anastasio Mendoza				. 1	71		»		»		Viud				Apor	lejí	a seros	a	• • • •	• • • •	• • • •	• • • •	• • •	Con	.de]	Duq	ue,	3 0.				
Francisco García	• • • •	• • • • •	• • • • •	١.	79		»	1	» »		Idem Párvi				Idem	ngr	tis	• • • •	• • • • •	• • • •	•••	• • • •	• • •	Tint Sore			3.					
Pascual Gaucedo	• • • •		• • • • •	1	i		,		»		Idem				Idem		· · · · · ·	· · · • •		· • • • •		· · · · ·		Tesc								
Julio Duelos				.]	ī		*		>		Idem				Idem									Rela	ator	es, 4						
Florencio Avllón				. 1	1		»		»		Idem						• • • • •							Gob								
Feliciano Pérez			• • • • •	.	4 6		» »		>		$\frac{1dem}{1dem}$						• • • • •							$\operatorname{Emt}_{\operatorname{Ato}}$	oaja	dor	es,	11.				
Julio Espochaga Antonio Abella	••••		• • • • •	1	»		» 3	1	<i>»</i>		Idem Idem						ia							San				ia. A	9.			
Antonio Abena César Cabrero					Ĩ1		»		»		Idem				Idem	. .								\mathbf{Mon}	$_{ m tele}$	eón,	4.					
Manuel Martinez			• • • • •	.	»	1	6		»		Idem	••••					•••••							Guz	mái	n eĺ	Bu	eno,	11.			
masculino	••••	• • • •	••••		>		*		»			*							>					Amj	par	o, 51	L.					
a Martina Herrranz					5		>		»		Párvi	ulo			Sara	npi	ón							Brav	vo I	Mur	illo	, 23.	,			
Carmen Menéndez				٠١	1		>		»		Idem				Idem									Rud	la, 3	3.						
Juana Mary Philipps	• • • •	• • • •	• • • • •	·l	46		»		»		Solte				Tube	cul	losis pu	ılmor	ar	• • • •	• • • •	• • • • •	• • •	Tori	ija (Con	rvei	ito).				
Nieves Casares					$\frac{16}{50}$		» •	1	» »		f Viud				Cánc	 b re	e los g	angli	06 94	ilaro	• • • •	• • • •	• • •	Hab Carı								
Juana Bugallo		• • • • • •		:1	71		»	1	»	- [,	Casa	da	• • • •		Hipe	tro	fia car	líaca		.11216			• • •	Cruz								
Magdalena Cabrero			• • • • •	-1	2		»	ı	»		Párvi	ılo			\mathbf{Bron}	quit	is capi	lar						Ovie	edo,	6.						
Clara García					2		»	1	»		Idem		• • • •	• • • •	Idem	· · · ·	• • • • • •	····	• • • • •	• • • •	• • • •	• • • •	• • •	Ovie			٠,,	~	,			
Antonia FernándezPlácida Varona					$\begin{array}{c} 58 \\ 59 \end{array}$	1	»	1	» »		Casa Idem				Idem	opi	neumo	11a	• • • • •	••••	• • • •	• • • • •	• • •	Gen Pon					1.			
Pilar Martínez					2		<i>"</i>		»		Párvi				Idem	 	• • • • • •		 		• • • •	• • • •		San								
Tomasa Rodríguez					1		>		>>		Idem				Idem									Barl	bier	i, 1.						
Petra García					*		9	1	*	- 1	Idem				Gast	oen	teritis	• • • •	• • • • •	• • • •	••••		• • •	San	ta C	Jata	lin	ı, 12	ا. د			
Obdulia Bartolomé	• • • •		••••	١.	» »		$\frac{10}{8}$		» »		Idem Idem	••••			Ldem Ldem	oco	\lim_{\dots}	••••	• • • • •	• • • •	• • • •	• • • •	• • •	San	He	rme	neg	,ildo	, 26	j.		
Concepción Vélez					»	1	4		»		Idem													Teru	ael,	1.	щ,	0.				
Leandra Ibáñez				.1	»		4		*		Idem				Idem									Am_1	par	o, 23	3.					
Paula Puch	• • • •	• • • •	••••	.	>		. 8	1.	»		Idem				Flem	ón c	lifuso.	• • • •	• • • • •	• • • •	• • • •	• • • •	٠٠٠)	Hile	ras	, 16	÷					
Carmen Martínez	• • • • •	• • • • •	• • • • •	١.	1 1		<i>>></i> >>		» »		$egin{array}{c} { m Idem} \end{array}$				Idem	191t	is	• • • •	• • • • •	••••	• • • •	• • • •	• • •	Quii Emb				22				
Dolores Dabas			• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		»		ĩı		»		Idem						• • • • • • • •							San	Be	rnat	oé. 1	ეე. გ.				
Teresa Marzo				. I	1		»		»		Idem		• • • •				• • • • • •							Inve	\mathbf{enci}	bles	s, 2.					
Carmen Fernández	• • • • •	• • • • •	• • • • •	·l	» 1		6 »		» »		Idem.			• • • •	Anen	ia.	• • • • • •	• • • •	• • • • •	• • • •		• • • • •	• • •	Fuer								
Juliana Carranza María Mohíno		* * * * *			46	1	» »		» »		Idem. Viu d			•••	Kaqu Endo	itisi Caro	mo litis re	ımát	ica.	• • • •	• • • •	• • • • •	• •	Sant May			33	•				
femenino					*		»		>>		Tuu	 ≯	• • • •	•••	пис		11010 10	and o	»	• • • •	• • • •	••••		Sant	ta É	Ingr	aci	.a, 48	3.			
α	••••	• • • • •		<u> </u>	»		»		»		and a desired	>	Tomas and					,	»		-			Lage	asca	1, 9	<i>1.</i>					
			F &	.08	UX	ıeı	·	or	· c	aı	186	ıs	de	1	as	d	efu	aci	ion	108	\$.					Sicological Control						1
-				1						= r	7 F	· E	R	M) /	A D	E	S (1	1)											(Telescopicalis)	Maerie
edi matapatentia	NFE	CCIO		-	11			1		NFE	СТО-		_	1	.s	í		1 1		_ -			1	CC)MI	UNE	s					violen
Fain	Actinomicosis .,,,	Pela	Otras.	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoideaz	Іппиевка	Puerperales.	Disonteria	Coqueluche	Differia	Lepra	Stalis.	Carbunco	Hidrofobla.	Fiebre Cölera	Peste	Otras	Tor.	10	tición El el claustro	Acci	DE :	Los	AP!	ARA	TOS	- 1	Office	Tor	19 (3
SEXO E	DE I	13		1 6	I pi	Tat T	deau	хив	per	ter	elu	Ha.	Da	200	ome	cfo]	8 G		ca .	F	5	င်း	en –		_	\uparrow				0.0 24		
90.	8	1 : 1			F			ó	1106	ia.	che	108			0	jia.	38.67	1.: 1		ÀR		Bus	PA L	7 B	147		Gér	S 1	a er	1941	λß	2
	5							gri			:	De .								A I			A A	rite.	986	. 10	otto	B	erebro	ale	E	:
I : 1	13			1	:	: :		grippe		:	:				1: 1		amarille	1:1		: :			tes de la den	Respiratorio.	гибовило	1	Génito-urina-	Lecomotor	ğ			
	.0	<u>:</u>	.:	_ i	1: 1	: :	:	1:	:	:	:	: :	:	:	1:	:	: :	:	:	: [:	:	7 : 6	den.	io.	:	:	18	: :	무	:	:	:
	4											1.00			Indiamon (19			*********		- TO SERVE			-			STATE STATE OF THE		massau	PHENORIA N	MANAGE	ľ	- CIT-A VIOLEGE
nes		* >	># > >	1	2	» 1	»	*	*	>	*	» 4) »	*	>	» »	>	»	7 ,	. :	1 >	»	1		6 »	, [»	10	1	19	*
ras		130	. »	>	2		» »		>	,	»	» 2						1.		٦,	١,	9 -	1,	o		5	\Box	, 1	اي	2	22	
	_ .		_	-	<u> ~ </u> -	_ _	_		_				>	<u> </u>	>	>	>	>	»			2	_[_1	$\frac{6}{}$	_	5 »	_ _	$\frac{1}{2}$	5	~	೭ರ	»
Torathe				١,								1.														_/_						
TOTALES	*	*	* *	1	4	» ²	» »	>	*	•	»	» 6	>	*	>	>	* *	*	*	11 1	3	3 »	\downarrow^1	7		1 »		1	15	3	42	»
	===	1	Re	su:	rne	n	de	le	as	d	eft	ınc	cic	ne	es	pq	or (lis	tri	to	8.								13.		Material and	
1.0 2.0 3.0		. 4	4.0		. 6	í.°	1	•	3.º			7.°			8.0		9.0			10.0						D	ВP	ÓBI	ro		TO	TA
1.0 2.0 3.0	1	HOE	Picio	1	BUE1¶	AVIST	'A	CON	FRES	0	H	BPIT.	AL	н	CLUSA		LATI	A.V.	ΔŪ	DIEN	CIA	H	OSP	ITALE	82	l	JUI	CIA	L	G I	E N	E
							í							-}		-1						_ _		-								
LACIO U'NIVERSIDAD CENTRO	- -				T	. 1		. 1					i	1	1		1	1 1		l	1		3	1		(-	T	1		_		
LACIO L'NIVERSIDAD CENTRO	IBA	q E	H / 2	70	4	4	i i	4	Her	TO.	Var	He	10	Va	He)	3	Н е Та	To	٧a	H	TO	Va		#	OT	¥g	T	핊 _e	7	\$		III
LACIO L'NIVERSIDAD CENTRO	Varen	O TOTAL	Hambre	TOTAL	Tomor		TOTAL	V	Hamhr	TOTAL	Varone	Hembr	TOTAL	Varon	Hembr	TATIOTA	Hembi Varone	TOTAL	Varen	Hembi	TOTA	Varon		Hembi	TOTAL	Varon		New bi	TOTA	Varon		Нешь
LACIO U'MIVERSIDAD CENTRO	Varenes	Wanter of Care	Hambres	TOTAL	У попирад		TOTAL	Verence	Hambras	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Hembras.	TOTAL.	Varenez.	Hembras.	TOTAL	Varones .		Hemhras	TOTAL	Varenes.		New bras.	TOTAL	Varones.		Hembras.
	Varenes	Wanna Diag.	Hembre	TOTAL	Tomoras.		TOTAL	V	Hambras	TOTAL	Varones	Hembras)	TOTAL	Varones	Hembras	TATOTAL	Hembras	TOTAL	Varenez	Hembras.	TOTAL	Varones.		Hembras .	TOTAL	Varenes	100 ar	Hembras.	TOTAL	Varones		Hembras.

Madrid 22 de Junio de 18: 7, El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

5

3

1

2

⁽¹⁾ Se ha adoptado esta clasifi ración atendiendo á la acción administrativa que delve ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitariz con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las dispessiones estables idas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(3) En esta casilla sa consignarán las defunciones geurridas por accidente, homicidio, suicidio y elecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: Vista la consulta elevada por el Registrador de la propiedad de Arecibo acerca de si el Notario de Manatí ha perdida, respecto á Ciales, la fe pública por haberse segregado tal pueblo del Juzgado del mismo Arecibo y sido incorpo-

Considerando que mientras no recaiga resolución expresa decretando la reforma de la demarcación notarial vigente con todos los requisitos que fija el art. 4.º de la ley del Notariado, no es posible entenderla reformada sólo porque haya variado la división judicial, pues este hecho serviría únicamente para promover en su caso expediente sobre la conveniencia de alterar la citada demarcación notarial, dado lo dispuesto en el art, 3.º de la misma ley del Notariado; Esta Sección ha acordado declarar que el Notario de Ma-

natí sigue teniendo la fe pública respecto á Ciales mientras

no se reforme la demarcación notarial.

Lo que comunico à V. I. à los efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1897. El Jefe de la Sección, Julio García del Busto. Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico. V.º B.º El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Contaduria. — Negociado 4.º

20.° sorteo de obligaciones provinciales.

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el Palacio pro-vincial para amortización de estas obligaciones, han resul-tado premiados los números siguientes:

2.384	2.574	3.061	2.885	2.410	1.059	3.624	2.402	4.649	4.167
1.631	4.937	5.554	5.207	2.671	2.489	213	2.275	402	2.966
1.893	304	3.903	3.390	5.823	3.604	642	5.532	3.528	5.199
5.175	5.320	789	4.922	5.391	3.649	[2.992]	522	3.973	3.270
3.063	1.388	3.749	1.904	170	2.970	4.823	3.439	2.664	3.121
			i						

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso á la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo aviso á los poseedores de cupones de es-

tas obligaciones que pueden presentar los de vencimiento de 1.º de Julio próximo, en la misma dependencia y en igual plazo, bajo la correspondiente factura, para autorizar su

pago, previo reconocimiento. Madrid 15 de Junio de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Delegación de Macienda de la provincia de Madrid.

El día 25 del corriente, de doce á cuatro de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondientes al mes actual, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaría Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 26 y 28 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 24 de Junio de 1897 .= El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Idelegación de Macienda de la provincia de la Coruña.

Teniendo en cuenta la dificultad de que sea notificado personalmente D. Secundino Santos, ex Capitán de la corbeta española Tula, á fin de que concurra á la Junta administrativa que habrá de celebrarse el día 22 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con objeto de resolver lo procedente respecto al delito de contrabando realizado en dicho buque, y del cual ya tiene conocimiento el referido Sr. Santos por la Junta á que asistió en 22 de Febrero último, el Sr. Delegado Tacienda se na servido acordar se practique la notificación por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, sin perjuicio de que la Alcaldía de la Puebla, de donde quel resulta vecino, lo notifique directamente si fuere posible.

Y en cumplimiento de lo acordado, se notifica por medio de este periódico oficial al referido D. Secundino Santos, Capitán que fué de la Corbeta Tula, para que, acompañado de un comerciante que acredite el pago de la contribución industrial, concurra en el día y hora que van señalados, al despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con el fin de responder á los carges que contra él resultan; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Coruña 24 de Mayo de 1897.—El Secretario de la Junta, Ramón O. de Taranco. 2340—M

Intervención de Macienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, expedido por esta sucurs I en 20 de Julio de 1887 al Ayuntamiento de Enova, bajo los números 45 de entrada y 24 de registro, por la cantidad de 675 pesetas 89 céntimos, se hace público por medio de este anuncio, de que, si transcurridos treinta días desde su inserción no fuere presentado el indicado documento en el Negociado correspond ente de esta Intervención de Hacienda, como sucursal de la Dirección general de la Deuda pública, se procederá á la expedición de nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo, según determina la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Valencia 26 de Mayo de 1897.—El Interventor de Hacien-

da. R. F. Riero. 2341-M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de Doña Luisa Ruiz, esta Administración le hace saber, por medio del presente anuncio, que por acuerdo de la junta administrativa celebrada en la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 20 del actual para entender y fallar en el expediente administrativo judicial núm. 1/97, instruído á consecuencia de la detención efectuada en la estación del ferrocarril del Mediodía de esta Corte, de tres paquetes conteniendo tejidos, se le condena á la multa que determina el art. 299 de las Ordenanzas de Aduanas en su caso 2.º

Madrid 25 de Mayo de 1897.=El Administrador, C. To-

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

El 29 del corriente, á las cinco de la tarde, se celebrará en mi despacho Junta administrativa para resolver los expedientes administrativos judiciales números 31 y 33/94, in-coados sobre actas de aprehensión levantadas los días 10 y 8 respectivamente del mes de Abril de 1893 por el Auxiliar Vista de servicio en la estación ferroviaria del Norte de esta ciudad, referente á diligencias instruídas para depurar la legalidad en la importación de una caja JMM, núm. 2.305, peso galidad en la importación de una caja JMM, núm. 2.305, peso bruto 42 kilogramos, conteniendo paraguas y sombrillas de seda y paraguas de algodón, procedentes de Irún, con talón número 6.573, de 28 de Marzo de 1893, remitido por D Justín Claverie á la consignación de D. José Mareza, y dos cajas, marca J, núm. 2.280/81, peso bruto 113 kilogramos, conteniendo bastones para sombrillas procedentes del mismo punto, con talón núm. 6.574, de la propia fecha, remitidos también por Claverie á la consignación de D. Juan Cardús.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de Don Justín Claverie, á fin de que pueda concurrir al acto antes mencionado.

ncionado. Barcelona 10 de Mayo de 1897.—R. Martínez. 2344—M

Administración de Bienes y Derechos del Estado de Palma de Mallorca.

Bienes del Estado.

Real orden é instrucción de 5 de Febrero de 1877 para cumpli-miento de la ley de 21 de Diciembre anterior, sobre venta de los edificios del Estado que no se utilicen para los servicios de la Administración.

Art. 45. Las subastas se abrirán á la una de la tarde y se verificarán por medio de pliegos cerrados, que se admitirán por término de una hora.

A estos pliegos ha de acompañarse necesariamente el resguardo que acred te haber depositado en la Caja de Depósitos, en las sucursales de las provincias ó en Administraciones subalternas de Hacienda del partido el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

La proposición que contenga el pliego habrá de estar firmada por el proponente, y expresarse precisamente en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrece. y sin enmienda aiguna, en posecua, la commanda que resulte escrito no podrá intentarse reclamación

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mar-zo próximo pasado, que ha sido comunicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 5 de Abril último, se saca á pública subasta el día 23 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Delegado, bajo la presidencia de éste, asociado del Interventor y Administrador de Hacienda, del Oficial del Negociado del Gobierno civil que tenga á su cargo los asuntos que correspondían á la suprimida Sección de Fomento, del Abogado del Estado y del in-frascrito, con asistencia del Notario de Hacienda, el edificio conocido con el nombre de Consulado de Mar, sito en esta ciudad en la calle de la Lonja, marcado con el núm. 1, y se-ñalado en los inventarios de bienes del Estado, de quien procede, con el núm. 89.

El referido edificio linda por su frente con la calle de la Lonja y plaza de Atarazanas; por su espalda con esplunada inmediata al puerto; por la derecha con el portillo de Atarazanas, y por la izquierda con el jardín de la Lonja.

Consta de planta baja, piso principal y segundo, teniendo éste menor extensión superficial que aquél. Entre la planta baja y el piso principal hay, en una porción del edificio, en-tresuelo. Contiene además una gran capilla y un patio, todo lo cual es objeto de la venta.

Ocupa una extensión de 1.095 metros cuadrados, incluso

El estado de conservación del edificio es muy desigual, pues mientras una parte se halla en buen estado, otra necesita reparación, y algunas porciones de los pisos están arrui-

Atendidas las circunstancias del edificio y la situación que ocupa, fijan su valor en venta los Arquitectos por la Real Academia de San Fernando, D. Juan Guasp y Vicéns y D. Bartolomé Ramis y Jordá, en 47.700 pesetas, sin contar el reloj situado en la torre que no es objeto de la venta.

En cuanto á su valor en renta anual lo tasan en 1.800 pe-setas; supuesto hechas las obras de reparación y reconstrucción necesarias para poderlo utilizar debidamente.

No produciendo renta alguna y capitalizada la de 1.800 pesetas señalada por los Arquitectos, al 5 por 100, con arreglo á lo prevenido en el art. 39 de la instrucción de 5 de Febrero de 1877 citada, resulta con un valor de 32.400 pesetas, saliendo á subasta por las 47.700 pesetas antes expresadas. Según resulta de la certificación expedida por el Regis-

trador de la propiedad de este partido, y que corre unida al expediente de venta, la deslindada finca no resulta gravada con carga ni censo alguno.

Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta con arreglo á la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Constituída la Junta de subasta el día señalado, y durante la primera hora, se entregarán al Presidente los pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañarse necesariamente el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Administraciones subalternas de Hacienda del partido el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para a subasta. Debiendo hacer presente que el ingreso de dichos depósitos no se admitirá más que hasta las doce del día señalado para la subasta.

La proposición que contenga el pliego habrá de estar firmada por el proponente y expresará, precisamente en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrece. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación alguna.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la subasta. (Art. 45 de la instrucción de 4 de Febrero de 1877.)

- 2.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones
- 3.ª Pasada la hora señalada para emitir proposiciones, se abrirán los pliegos por el que presida la subasta y se lecrán por el Notario en público, cerrándose el remate y extendiéndose la oportuna acta, haciendo constar todas las proposiciones presentadas y quien resulte ser el mejor postor. El acta se firmará por el Presidente y asociados para la subasta y por el que presentó la proposición más ventajosa, autorizándose por el Notario. Todos los depósitos, excepto el del rematante, se devolverán en el acto. (Art. 46 de la misma instrucción.)

Si abiertos los pliegos apareciesen dos proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá licitación por término de un cuarto de hora entre los que la hubiesen presentado. (Art. 47 de dicha instrucción.)

4.ª Acordada la adjudicación y comunicada por la Dirección general de Propiedades, el Delegado de Hacienda lo hará saber administrativamente al comprador para que dentro del término de quince días precisos satisfaga al contado el primer plazo, ó sea el 20 por 100 de la cantidad en que la finca fuese adjudicada, y suscribirá los pagarés de los dos si-guientes al respecto del 40 por 100 de la propia adjudicación, con arreglo al art. 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1876. En parte del primer plazo se admitirá la cantidad depositada para tomar parte en la licitación, ingresando definitiva y formalmente en el Tesoro.

Al propio tiempo que el primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y los de la subasta, á fin de que la Hacienda satisfaga inmediatamente sus honorarios á los Arquitectos y Notarios y se reintegre de la mitad si la hubiese adelantado á los primeros con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 de aquella instrucción.

La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes si-guiente á haber pagado el primer plazo, y los gastos que origine su otorgamiento, copia y papel serán de cargo del comprador, que deberá abonarlos directamente al Notario que la autorice en el acto de otorgarse. (Art. 50 de la propia instrucción.)

- 5.ª Si dentro del término de quince días no hiciese efectivo el comprador el importe del primer plazo y el de los gastos de que se habla en la condición que antecede, el Estado hará suyo el depósito constituído para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo sin derecho alguno por parte de aquél. (Art. 51 de la misma instrucción.)
- 6.ª En la escritura de venta se expresará necesariamente que la finca vendida queda, según el art. 3.º de la ley, especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará a virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de la venta en que así lo consienta, después de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura son también de cuenta del comprador. (Art. 52 de la misma instrucción.)
- $7.^{\rm a}$ Los compradores que no concurran á otorgar las escrituras en el término de un mes, serán compelidos á ello por la vía de apremio por los Delegados de Hacienda. (Art. 54 de dicha instrucción.
- 8.ª Los compradores que no satisfagan los pagarés que tengan suscritos á sus respectivos vencimientos, quedarán sujetos al procedimiento de apremio establecido ó que establezca la Hacienda para hacer efectivos los descubiertos á favor del Tesoro y al pago de 1 por 100 mensual por la demora. (Artículo 56 de la misma instrucción.)
- 9.ª Si el edificio de que se trata hubiera de derribarse para adificar de nuevo, se exigirá fianza hipotecaria al comprador por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicación, deducido lo que importe el plazo que hubiera satisfecho al contado. (Art. 57 de dicha instrucción.)
- 10. Los Notarios, así por la asistencia á las subastas como por el otorgamiento de escrituras para la ejecución de la ley y repetida instrucción, cobrarán los honorarios y derechos señalados en los Aranceles que rijan, con la disminución de una tercera parte. (Art. 58 de la misma instrucción.)

Palma de Mallorca 11 de Junio de 1897.=El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, P. S., Eduardo García.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde roceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Seo.—Lacampa, Lagasca, 45. París.—Antonina, Piamonte, 14.

Castuera.—Antonio Gaspar, Maldonadas, 6, segundo in-

Barcelona.—Duque de Sevilla, Felipe IV, 6. San Fernando.—Evaristo Vazquez, Jacometrezo, 14.

Cádiz.—Núñez, sin señas, Idem.—Rafaela Arias, para Gómez, ídem.

Garrucha.—Anglada, Ārcón, 2.

Manchester.—José Suárez, Angel, 22 duplicado. Valencia de Alcántara.—Serrano, Flor baja, 8.

París. Labayen, sin señas.

Aguilas.—Luna, Ancha, 45 y 47. Haro. Manuel Velasco, Jacometrezo, 36.

Bailén.—Cirilo González, Concepción Jerónima, 23, se-

Cudillero. - Ezequiel Selgas, sin señas

Cartagena.—Bartolomé Cornet, Colmillo, 4. Córdoba.—Antonio García Toral, Carrera de San Jerónimo, 13 (ausente).
Paramatta.—Juan Carbonell, Lista.

París. Antonia Blázquez, Piamonte, 14, principal. Granada.—Enfuld, Campoamor, 12.

Ponferrada.—Marquesa Campofértil, Sagasta, 22. Madrid 25 de Junio de 1897.-El Jefe del Cierre, Francisco

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Presidencia.

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal que à continuación se expresan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa los días del próximo mes de Julio que se detallan, de nueve á once de la mañana.

Dia 5.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 5.

CARPETA NÚM. 1.

Deuda de Sisas.—Vencimiento de 1.º de Julio próximo. Nacionales: Carpetas números 1 á 7. Municipales: Idem números 1 á 4.

Dia 12.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 5.

CARPETA NÚM. 2.

Deuda de Sisas.—Vencimiento de 1.º de Julio próximo Nacionales: Carpetas números 8 y 9. Municipales: Idem núm. 5.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 5.

Carpetas números 3 á 5.

Deuda de Sisas.—Vencimiento de 1.º de Julio próximo. Nacionales: Carpeta núm. 10. Municipales: Idem núm. 6.

Dia 26.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 5.

Carpetas números 6 y 7.

Deuda de Sisas.—Vencimiento de 1.º de Julio próximo. Nacionales: Carpeta núm. 11. Municipales: Idem números 7 y 8.

Madrid 24 de Junio de 1897.=El Alcalde Presidente, J. S.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA (GRANADA)

D. Enrique Gómez de la Tín y Padilla, Caballero de la Or-

den civil de Beneficencia, de la Real y distinguida de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa la busca de una jaca castaña, mediana, de tres años, sin hierro, con una pata algo blanca y un lucero en la frente, que fué hurtada à Juan Martínez Martín, vecino de Chimeneas, la madrugada del 14 del actual del sitio de la Joya del Negro, termino municipal del referi-

do pueblo, en donde estaba pastando.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de referida caballería, y en el caso de ser habida la remitan á este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuen-tre si no justifica en el acto la legítima procedencia.

Dado en Alhama (Granada) á 16 de Junio de 1897.=Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

J-3813

ARENYS DE MAR

D. Felipe Ferrer y Ferrer, Abogado, Juez municipal de esta villa, regente el Juzgado de instrucción del partido por

indisposición del Sr. Juez propietario.

Hago saber que por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo de una yegua, se cita y llama á un sujeto de estatura regular, pelo algo rubio, delgado, que us bigote, de edad de cuarenta á cuarenta y cinco años, viste americana y chaleco negro, blusa azul, pantalón claro, gorra negra con visera, alpargatas negras cerradas, se dedica a la venta de ropas, encajes y bisutería, cuyos artículos los lleva en un carrito atartanado y tirado por un mulo negro, sin que consten otras circunstancias, á fin de que dentro del t rmino de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido; pues se ha decretado su prisión provisional en méritos de la expresada causa, y en virtud de la cual ha de prestar declaración; pues si no comparece dentro del término señalado se le de-

clarará rebelde y le parara el perjuicio que hubiere lugar. Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á 13 de Junio de 1897.=Felipe Ferrer.=Por mandado de S. S., José A. Soto.

BÉJAR

D. Fidel Cevallos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Len Rodríguez, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Valbuena, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín eficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel pública de partido con objeto de prestar declaración indegatoria en causa que este Juzgado se le sigue sobre hurto de un cabrito perteneciente á Angel García Gómez, su convecino; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles así como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de dicho sujeto.

Dada en Béjar á 16 de Junio de 1897.—Fidel Cevallos.— Sebastián Puig.

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de

Burgos y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Gansó Juan, de veintidós años de edad, soltero, sin domicilio fijo, cuyo demicilio ó paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletía oficial de la contar desde el contar desde la contar de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar diligencias en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa a Eudosio Rincón; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que

Dado en Burgos á 15 de Junio de 1897.=Cecilio del Barco.=Por su mandado, P. Irazu, Francisco Almazán.

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Cristóbal García González, natural de Teba, vecino de La Campana, casado, trajinero y de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, constando sólo que se encuentra en Extremadura dedicado á la venta de espuertas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Badajoz y Cáceres, comparezca en este Juzgado, sito calle San Ildefonso, núm. 14, á prestar declaración en dicho suma interpretado de comparezca en este provincia y las deservaciones de comparezca en este provincia de comparezca rio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio

que por derecho proceda.

Dado en Carmona á 15 de Junio de 1897.=Juan J. Carazony.=El actuario, Rafael López.

J—3799

CARTAGENA

En virtud de demanda ordinaria de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. Eloy Tarín, en nombre de D. Rodolfo Doggio Santos, sobre otorgamiento de escritura de venta de la mina *Margarita*, contra Doña Bárbara Riddle, en concepto de madre y única heredera de D. Juan Riddle, se ha dictado providencia en 16 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, acordando se haga el segundo llamamiento por medio de esta cédula á la repetida Doña Bárbara Riddle, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en dicha demanda; con la prevención de que transcurrido este segundo término, y á instancia del actor D. Rodol-fo Doggio, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándole el perjuicio que hubiere lugar en

Cartagena 16 de Junio de 1897.—El Escribano, Francisco Bautista y Soriano. X—2399

DAROCA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de la ciu-

dad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos sujetos, cuyas señas irán á continuación, el primero de los cuales estuvo en esta ciudad ajustando varias partidas de trigo en los primeros días de Marzo último, y dijo se llamaba Gregorio Brotóns, ser natural de Brihuega y vecino de Benifayó, en donde poseía, en unión de sus hermanos y cuñados, una fábrica de harinas, y cuyo sujeto ha resultado después llamarse Francisco Rico, alias Paco el Torero, y que habitó en el piso tercero de la casa núm. 12 calle de Huerta del Bayo, en Madrid dudde al mose de Sertimbro del Ser próximes de la contrata de la Madrid, desde el mes de Septiembre del año próximo pasado hasta fines de Febrero último, y el otro, llamado Mariano Fernández, que vivió con el Francisco en la misma casa y piso, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y los conduzcan con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, é la cárcel de este partido, poniéndolos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo y otro instruyo sobre estafa.

Dado en Daroca á 14 de Junio de 1897.=Isidro Liesa.=De

Señas del Gregorio Brotóns, cuyo verdadero nombre se supone que sea el de Francisco Rico, alias Paco el Torero.

Estatura algo alta, edad como de treinta y cinco años, color moreno, ojos garzos, bigote y pelo negro, bastante cal-vo, cara abultada y labios gruesos, tenía una poblada y larguísima barba, que se afeitó, dejándose sólo el bigote, habla como imitando á los andaluces, no puede doblar el índice de la mano derecha, lleva una cicatriz en el metacarpo de la misma mano y viste chaqueta corta color verde oscuro con cinco botones en cada bocamanga y adornos de paño negro, pantalón, botas de cuero rojizo y sombrero de anchas alas color de aceituna.

Señas de Mariano Fernández.

Estatura como el anterior, cara redonda, barba escasa y afeitada, ojos claros, pelo un poco rubio, picado de viruela en la nariz, y vestía como el Brotóns, salvo que el sombrero era color de ceniza y las botas de becerro negro.

ESTEPONA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta villa

Por la presente se requiere á todos los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de una jumenta, pelo blanco, de diez y ocho años, sin hierro; que la noche del 6 del actual le fué hurtada del sitio del Castor, de este término, á Francisco Sánchez Caro, poniéndola á disposición de este Juzgado con sus conductores, si no acreditar su legitima pertenencia.

Dada en Estepona á 14 de Junio de 1897.—José Marin Fernández.=Por su mandado, Asensio Sánchez Fernández. J = 3801

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel Carrascal y Gordillo, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Quinta Campanario y Antonio Granadero García, vecinos de Montemolín, con residencia en la Aldea de Pallares, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisira en el Boletín oficial de esta provincia y Guerra, par Manna, compararen en la sela aldien vincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra los mismos y otros se les sigue por sedicióm; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya

lugar.
Dada en Fuente de Cantos á 15 de Junio de 1897.—Manuel

Losé María Gordo. Carrascal Gordillo.=Por su mandado, José María Gordo.

JACA

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Jaco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Pueyo Arnaz, alias Pecho, de cuarenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Panticosa, cuyas señas se expresan a continuación y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones graves; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere

lugar en derecho. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción de dicho sujeto, con las seguridades

debidas, á las círceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Jaca á 18 de Junio de 1897.=Florencio Ballarín.=Por su mandado, Pascual Burillo.

Señas de Juan Pueyo Arnaz.

Estatura sobre un metro 800 milímetros, cara regular, ojos garzos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba cerrada, color bueno, el dedo índice de la mano derecha no lo puede doblar; viste calzón de pana color café, chaleco de la misma clase y color, y ambas prendas á medio uso, chaqueta nueva de lo mismo, camisa y calzoncillos de cotón, nuevos, medias azules de lana, calcetines negros de lana, al paratas abjertas é le miñón y combrere negros de lana, al paratas abjertas é la miñón y combrere negros de la que se pargatas abiertas á lo miñón y sombrero negro de los que se usan en este país por los pastores y á medio uso. J-3803usan en este país por los pastores y á medio uso.

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Miguel de

Por el presente, y término de diez días, contados desde el en que sea inserto en la GACETA DE MADRID, cito y llamo á José Gil de la Casa, natural de Guallas, provincia de Pontevedra, de estado soltero, mayor de edad, y José Castro y Cresvedra, de estado soltero, mayor de edad, y José Castro y Crespo, natural de Berbes, en la misma provincia, también mayor de ed d, casado, del campo, que en 6 de Octubre de 1878 habitaban en esta ciudad, calle de Benavente, bajo, núm. 5, y Santa Clara, 12, respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de que presten declaración en sumario que instruyo por falsedad en el acta de inscripción del nacimiento de Manuel Noya Torres; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hava lugar. parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Jerez de la Frontera á 16 de Junio de 1897.=

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción del distrito de Santiago de

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Moreno Espinar, conocido por Antonio el de Cabra, hijo de Francisco y de Manuela, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado con Teresa Diosdado Monet, natural de Cabra, provincia de Córdoba, y de ignorado paradero, vecino que fué de esta población, del campo, sin instrucción y con antecedentes penales, à fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la pena de tres años de presidio correccional, accesorias y costas, á que ha sido condenado por la Audiencia provincial de Cádiz por sentencia de 17 de

Junio del año anterior en sumario que se siguió contra el mismo por delito de robo.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades tonto civilor como militares y acentes de religió indidades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la busca y captura del referido rematado Antonio Moreno Espinar, y caso de ser habido dispongan la traslación del mismo a la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 14 de Junio de 1897.-Manuel Bravo.

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Ramón Silva Montes, conocido por Ramón Navarro Vargas, y a Juan Jiménez Núñez, cuyas señas a continuación se expresan, para que en el térmimo de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para cierta diligencia en causa que se les sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y remisión á la cárcel de este partido de referidos procesados.

Dada en Jerez de los Caballeros á 18 de Junio de 1897.

Julián de las Heras. = El Secretario, Francisco Cobos.

Señas de Juan Ramón.

De treinta y dos años, viudo de Antonia Suárez Montano, esquilador y tejero, natural de Mérida. vecino de Badajoz, con instrucción, estatura alta, color bueno, nariz grande, ojos pardos, boca regular, pelo y cejas negros, hijo de Alfon-

Señas de Juan Jiménez.

Treinta y cinco años, casado con Antonia de los Reyes Medrano, con hijos, sirviente, natural de Ecija, vecino de Badajoz, sin instrucción, hijo de José y de Ana, estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo y cejas negros, barba negra y poblada, nariz regular y boca grande. J-3830

LORA DEL RIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido ante mí, en el sumario que instruye por hallazgo de un cadáver en la ribera de Huesca de las Minas de la Reunión, término municipal de Villanueva del Río, se ha mandado citar en forma á Antonio Pérez López, natural de Serón, provincia de Almería, casado jornalero, hijo de Andrés y de María, cuyas demás circuns tancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente este Juzgado, calle Colón, núm. 13, para ampliarle la declaración que en dicho sumario tiene prestada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Lora del Río á 15 de Junio de 1897.—Por mi compañero Sr. Pérez, Licenciado José Maldonado. J.—3831

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta ciu

dad y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nación practiquen diligencias en busca de una burra parda, de regular alzada, de cuatro años de edad, sin hierro y con un sobrehueso bajo el labio inferior, de la propiedad de Luis Cortés Olivares, vecino de esta ciudad, que fué hurtada la madrugada del 15 del actual, en el sitio del cortijo llamado Tetuán, de este término, y en el caso de ser encontrada se remita á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se en-cuentre, si no justifican su legitima procedencia. Dado en Lucena á 16 de Junio de 1897.—Francisco Javier

Sanz.-El actuario, Pedro Román. J - 3832

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al sujeto apodado el Hospicia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contrados desde el si-guiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: color de su rostro moreno y es muy corto de vista, teniendo los ojos malos, y viste blusa y pantalón de pana y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este

agauo. Madrid 15 de Junio de 1897.—Manuel del Valle y Llano.— Escribano. Antonio Lage. J—3833 El Escribano, Antonio Lage.

MADRID-DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación por fallecimiento del Procurador que fué de este Colegio D. Manuel Martín Veña, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Deca-nato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo aper-cibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar

ya lugar. Madrid l1 de Junio de 1897.=V.º B.º=J. Carlos y Alix.= Secretario, P. O.: Francisco Platas. J—3804 El Secretario, P. O., Francisco Platas.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de efectos y ropas, se cita á Doña Isabel Arguello y su hija Doña Isidora Carrillo, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declaradas incursas en la multa de 35 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Junio de 1897.=V.º B.º=Rodríguez Val-

dés.=El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

MADRID-LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de ins-

trucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Per la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ramos Astiz, de treinta y nueve años, natural de Murcia, soltero, Abogado, que estuvo avecindado accidentalmente en esta Corte, calle de la Paloma, 15, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto respecto al mismo el auto dictado por la Superioridad en 31 de Mayo último em causa que se le sigue por coacción; apercibido que de no verinearlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, pelo entrecano, ojos pardos, usa bigote, nariz y boca regulares, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mí disposición en este Juz-

Madrid 18 de Junio de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canaleja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en el domicilio de Manuela Flores Bartolomé, en el tejar de la Esperanza (carretera de Andalucía), se cita á la referida Manuela Flores para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incursa en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Junio de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—
El Escribano, J. Francisco Arias.

J—3835

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto lla-mado Basilio, que se cree se apellida Balsera, ignorándose su edad y circunstancias, que vivió en la Casa del Cabrero, número 60, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en cuusa contra él por hurto de varios sacos de trigo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, así como su paradero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Junio de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, J. Francisco Arias. J-3836

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús España Palazón, natural de Ojos (Murcia), hijo de José y Hermenegilda, de veinticuatro años, soltero, vendedor ambuladte, que vivió en la calle del Ave María, 18, bajo derecha, y á Benigno Pérez Velot, alias el Mellado, de Recesende de Picato (Lugo), rez velot, alfas el meliado, de hecesende de Fleato (Lugo), hijo de Antonio é Isabel, de diez y ocho años, soltero, zapatero, su último domicilio Campillo, 2, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles saber una resolución dictada en el sumario instruído contra ellos en este Juzgado por tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Junio de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye contra Telesforo Torres y otra por robo, se cita á Telesfora Gómez Díaz, cuyos verdaderos apellidos se dice son López y Rodríguez, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada in cursa en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

ligaria a electuar dicha comparcoencia. Madrid 19 de Junio de 1897.=V.º B.º=J. Carlos y Alix.= Pegribano J. Francisco Arias. J-3839 El Escribano, J. Francisco Arias.

MADRID-UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte

Por la presente_cito, llamo y emplazo á José Aguilar Escribá y Benigno Freije, cuyas demás circunstancias personales y su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparez-can en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que presten declaración indagatoria en la causa que se les sigue por falsedad en documento público; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á

mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Junio de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en documento público, se cita á Vicente López, reclutador de quintos, cuyas demás circunstancias personales y su actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Junio de 1897.=V.º B.º=Ponce de León.= El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

MURCIA—SAN JUAN

D. Cristói al Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de hacerle cierta notificación á Antonio Soler Soro, hijo de José y Josefa, vendedor de periódicos, que en 1895 habitaba en la calle Pajar del Rey, núm. 23, natural de Fortuna, cuyo actual paradero se ignora; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, cualquiera que sea su jurisdicción, procedan á su busca y captura, y en este caso, disponer su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Murcia á 16 de Junio de 1897.=Cristóbal Gironés.=El actuario, Miguel Soriano.

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Alberdi y Arrieta, hijo de Sebastián y de Josefa, de cuarenta y dos años de edad, casado, dependiente de comercio, natural de Azpeitia y vecino que ha sido de esta ciudad. para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgodo al objeto de que sea requerido al pago de la multa y costas originadas de como como como con contra de la pago de la multa y costas originadas. en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Alberdi, y conseguida que sea le presenten en

Dada en San Sebastián á 16 de Junio de 1897.=Luis Rodríguez Martí.=Por su maddado, Manuel Arizmendi.

SANTIAGO

D. Antonino Cidad y Olmos, Juez de instrucción de la ciu-

dad y partido de Santiago.

Por la presente llamo, cito y emplazo i los procesados
José Pampín Abeledo, hijo de Vicente y Carmen, de diez y
seis años, soltero, curtidor, natural de la parroquia de Santa María de Filgueira, en el partido de Lalín, y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color bueno, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos y pelo negro, barba naciente; camisa de lienzo del país con cuello bajo, blusa de cretona á cuadros, chaqueta color aceituna á listas, chaleco de tarazona negra, pantalón de tela con varios remiendos, faja negra á la cintura, usa boina azul y calza zuecos en piezas de cuero de color; y Vicente Moure Varela, hijo de José y Antonia, de diez y ocho años, soltero, carpintero, natural, vecino y residente en el lugar de Preaños, parroquia de Sar de afuera de esta ciudad, de estatura regular, color trigueño, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelo castaño oscuro, barba naciente; viste pañuelo blanco de seda al cuello, chaqueta, chaleco y pantalón de tarazona negra, usa boina azul y calza borceguíes de cuero negro, ambos sin seña particular, y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el en que tenga efecto la publicación de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y como comprendidos en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante este Juzgado para estar á las resultas de la causa que contra ellos y otros instruyo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo

á la ley. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y ruego á los agentes de la policía judicial se sirvan disponer que se proceda á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, si fuesen habidos, á disposi-ción de mi Autoridad, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Santiago 11 de Junio de 1897.=Antonino Cidad.=Ante mí, Juan López. J-3788

El Doctor D. Antonino Cidad y Olmos, Juez de instrucción

de la ciudad y partido de Santiago A medio de la presente requisitoria se cita y llama al pro-cesado Francisco Ruiz Fernández, vecino de Pontevedra, de oficio marmolista, y cuyas demás circunstancias y señas personales se desconocen, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, á á fin de prestar indagatoria en sumario por robo; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sobredicho, poniéndolo con las seguridades debidas en la cárcel del partido; pues les ofrezco la recíproca en análogos casos.

Dada en Santiago á 13 de Junio de 1897. = Doctor Antonino Cidad.=Ante mí, Juan López.

SANTONA

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el expediente promovido por D. José María Higuera Cotero, sobre aprobación judicial de las operaciones particionales de bienes quedados al fallecimiento de su madre Doña María Antonia Cotero y Aguirre, vecina que fué de Liérganes, ha dictado la siguiente

«Providencia del Sr. Juez Mosquera Montes.—Santoña 8 de Junio de 1897.—Por dada cuenta del precedente escrito, juntamente con los documentos á que se refiere y las operaciones de inventario, avalúo y adjudicación de bienes quedados al fallecimiento de Doña María Antonia Cotero y Agui-rre, las cuales pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á los herederos presentes D. José María Higuera Cotero, D. Federico Bustamante, en representación de sus hijos menores, y á Doña María Bustamante Higuera, y respecto al ausente en ignorado paradero D. Juan de la Higuera Cotero, llámesele por edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACE-TA DE MADRID, y en el ínterin se presente ó pueda ser citado personalmente, cítese al señor representante del Ministerio

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.—Antolín Mosquera.—Ante mí, Sebastián Olazábal.»
Y con el fin de que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Santoña á 9 de Junio de 1897.—Sebastián Olazábal.

SEVILLA-MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del dis-

trito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas se instruye sumario por el delito de lesiones contra Francisca González Lucena, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nom-bre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y

captura de la sujeta que luego se expresará.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se la concede el término de diez días, conta dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada re-

belde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca de Francisca González Lucena, cuyo domicilio actual y demás circunstan-

Sevilla 10 de Junio de 1897.=Francisco Fernández Vior.= El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas.

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito

de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á José de Piedras García, natural de Cádiz, bautizado en la parroquia del Rosario, hijo de Juan y Carolina, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Morgado, núm. 14, y después Azafrán, 9, viudo, cesando de la calle Morgado, núm. 14, y después Azafrán, 9, viudo, cesando de la calle Morgado. te, de treinta y nueve años, con instrucción, de estatura alta, ojos melados, pelo negro, rostro color moreno, nariz regular, dentadura buena, cejas al pelo, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletto oficial de esta provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á los fines pretendidos por la Superioridad, según así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de José de Piedras García, y luego que verificado a contra de la policia de la policia procesa en la acceptante de contra de la contra de cont

quen su captura, lo pongan en la cárcel nacional de esta ca-pital á disposición de este Juzgado Dada en Sevilla á 12 de Junio de 1897.—Juan Gordillo Villalón.—El Escribano, Licenciado José González Ataní. J - 3791

SORBAS

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de esta

villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendidos en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Juan Santiago, alias Zurríos, casteminal, a los procesados Juan Santiago, anas Zurrios, caste-liano nuevo, alto, grueso, color moreno, con poco pelo de barba, cara regular, algo fina, de treinta y seis á treinta y siete años, ojos temerosos á temporadas, pelo negro; viste chaqueta de pana vieja, faja negra, pantalón blanco á cua-dros pequeños, con alpargatas, gorra con visera á medio uso, varía con frecuencia de traje; Juan José Moreno Santiago, alias Culique, estatura regular, algo grueso, moreno, tuerto del ojo derecho, de cuarenta á cuarenta y cinco años, casado, tiene dos hijos casi hombres, llamados Antonio y el Tango, y otros dos más pequeños; viste pantalón y chaqueta tela clara, faja negra, sombrero blanco viejo; el tío Relente el Viejo, de cincuenta á cincuenta y cinco años, cuerpo regular, delegado moreno cara fina paria regular; vista traja con delgado, moreno, cara fina, nariz regular; viste traje con blusa todo negro, sombrero negro unas veces y otras gorra, tiene un hijo de diez y siete á diez y ocho años llamado Luis el Relente; Antonio Torres, de buena estatura, de cuarenta años, ojos algo pitarrosos, no muy recio, sin bigote ni barba; viste chaqueta negra, blusa azul encima, pantalón claro, faja negra y sombrero; Francisco, alias Malviento, primo hermanegra y somorero; rrancisco, anas marviento, primo nerma del anterior, de cuarenta años, sin bigote ni barba, ojos azules algo saltones, cara delgada y larga; viste chaqueta y blusa negra encima, pantalón azul y alpargatas de lona rotas, son todos castellanos nuevos y habitantes en Garrucha, ignorándose sus paraderos, siendo de presumir se encuentren en las provincias de Murcia, Alicante ó en la Mancha, los quales es aparactars procesados por el delito, de rebo de los cuales se encuentran procesados por el delito de robo de 51.479 pesetas que en la madrugada del 23 de Mayo último hicieron en este término en la carretera de Puerto Lumbreras á Almería al Cajero de la Sociedad minera Chavarri Lecot y Compañía, cuyos sujetos, de ser habidos, serán conducidos á la cárcel de este partido á mi disposición, para lo cual requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial así como para que procedan á la busca y centura. cía judicial, así como para que procedan á la busca y captu-

ra de referidos sujetos. Dada en Sorbas á 15 de Junio de 1897.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera.

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del

distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Santos Menéndez Martínez, de veintinueve años, cochero, natural de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego por tanto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Santos Me-néndez, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1897.=José Luis Ponce de León.=El Secretario, José Ballester.

OTICIAS OFICIALES

Bircenion general de Correos y Tolégrafos.

Ayer llovió en Burgos, Cuenca, Guadalajara, Avila y

Rolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Junio de 1897, comparada con la del dia anterior.

DEDITION OF THE PROPERTY OF TH	JASON	UG AL COUTADO
FONDOR PÚBLICOS	Dís 24.	Día 25.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales Idem E, de 25.000 id. id. Idem C, de 12.500 id id. I'em B, de 2.500 id. id. I'em B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. Idem G y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series	66 0/0 66'05 67'10 69 0/0	65 95-90-85 65 99 65 90-95 67 0/0-67 20-25-40 68 90-80 68 90-69 0/0 68 70-80 69 0/0 68 75 90-85-67 95 6 95-90-85 fin cor. fir. cambio m, 65 90
Deuda perpetua al A por 190 exterior.		65'95-90-85-80 fin próx. fir. cambio m. 65'875
Serie F, de 24.000 pesetas nominales. Idem E, da 12 000 id. id. Idem D, de 6.000 id. id. Idem C, de 4.000 id. id. Idem B, de 2.000 id. id. Idem A, de 1 000 id id. Idem G y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes seriea. Partidas de 50.000 pesetas nominales Idem de 100.000 id. id. A plazo.	82'40 82'45 82'40 82'90 83'60 87'50 82'45 82'40 82'65	82:35-16-83 0/0 82:15-10-05-82 9/0 82:25-15-82 0/0 82:25-15-82 0/0 82:55-50-60-50 83:60-25-10-25 87:77-50 83:40-82:25-70-82 0/0 82:15 82:10-25-10 82:40-20-10-15-05 fin cor. ftr.
Deuda al 4 por 160 amortizable.		nn cor. nr. con numeración. 82:45-15-10 fin próx, fir. con numeración.
Serie E, de 25.000 pesetas nominales. Idem D, de 12.500 id id. Idem C, de 5.000 id id. Idem B, de 2.500 id id. Idem A, de 500 id id. En diferentes series.	79'80 80 070 79'25	78480 78480 78480 * 79450 79 10-7840-7840
Obligaciones del Tenore al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiente de 30 de Junio de 1897: Serie A, números 1 al 23.962. Serie B, números 1 al 28.978. Carpetas provisionales de Obligaciones de Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años números 1.200.000. Idem hasta 19.500 pesetas nominales. Biletas bipotecarios de Cuba de 1886 Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	97 0/0 97 0/0 97 0/0 97 0/0 97 0/0	101'80 101'75-50-75 96'95-97 0/0 96'90-97 0/0 96'60-75 97 0/0- 9 3'70
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890 Idem hasta 10.000 pesetas nominales Ranco Hipotecario de España. Cédulas hipotecarias al 5 por 100 - 169.500. Cédulas hipotecarias al 4 por 10064.000.	80°70 80°70 103°10 94°50	80*70-60-55 80*70-60-55 168*20 94*60
	419 0/0 419 0/0 215 50 215 50	419 0/0 418:50 214:75
CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE	***	MINISTER BETTER SECRETARISM AND AN ENGLISHED RESIDENCE.

Molsas extranjeras.

ALTURA

barometro

Paris 24 de	: Junio de 1897.		
/	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	Á	a a
	Idem id. id. interior	á	2
Fondos españoles	Idem amortizable al 2 per 100	E.	#
Longue sabaneres	idom id. at a pur 100 exterior	5	3
	Idem id. al 3 por 100 exterior	á	'n
\	Obligaciones de Cuba	ā	878.50
Fonder franceres	8 por 100	á.	103'50
Pondes nancoson,	8 per 100 8 1/2 per 100	á	106,80
	Consolidados ingleses	á.	115,83

Cambios oficiales sobre plazas extranjoras Paris á la vista, francos, beneficio, 29'50-29'70.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1897.

STEMPERATURA

y humedad del aire

DIRRIGION

ESTADO

tering of the said	reducida	I EAST	MEDITAL)	į.		
	g 0° y on milimetros	Sec.	Humode- side.	à alsse c	la viento	dal atalo.
6 mahana 9 mahana 12 del dia 8 de la tarde.	706:54 706:11 706:64 706:59	15 ⁶ 3 14 ⁶ 7 20 ⁶ 3 14 ⁶ 3	14 ' 6 14'2 16 ' 5 13'0	E O	Brisa	Cubierto.
6 de la tards. 9 de la noche.	706°32 707 01	17'0 14'2	14'1 13'0	1)	Calma	ldem. Despejado.
Temporatu (dem id. de	es	ei Sol, ú d a estera d	los profro de arisada.	; , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		11'0 10'9 25'9 52'1 26'2
o de te ver Se de la companya de La companya de la	laborable.	**************************************	୨୩୧ନ୍ଧ୍ୟ ଅଧ୍ୟ ଅଧ୍ୟ ୧୯୬ ଜଣ ଅଧ୍ୟ ଅଧ୍ୟ ଅଧ୍ୟ ୧୯୬ ଜଣ ଅଧ୍ୟ ଅଧ୍ୟ ଅଧ୍ୟ ଅଧ୍ୟ ଅଧ୍ୟ ଅଧ୍ୟ ଅଧ୍ୟ ଅଧ୍ୟ	 	**********************	34'0 11'2 22'8
- idnietros Veclasión	baromátria con respect		intero.			386 1.6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Junio de 1897.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempo- restri en grades contesi- males.	wión dai	đe)	dal ciole.	20 la 20 a
8. Sedastián. Bilbao Oviedo	760.7	24'6	SE	Calma.	Cublerto	. Tranq.
Coruña (7h.). Eantiago Oronse	760.0	•	,	•	,	Tranq.
Vigo						
Oporto	760'9	22.0			M. nubose.	
Lisboa (8 h.)	761'3	17·0 23·0	so	Idem	Idera	Agitad a
Badajoz	762'2	23.0	050	Calma.	Cubierto	
S. Fern. (7 h.)			ł	İ		
Sevilla	I			1		
Málaga Granada						
Alicante	7624	26′6	ישווים	T7 0 640	Nuboso	
Murcia	764'0	2014	O	Brisa	Lluvioso	France.
Valencia	761.2	916	ONO.		Cubierto	1
Palma	761.7	228	E	B.a lig.a	Nuboso	Trana.
Barcelona	762'3	22.0	SSE		M. nuboso .	
Tornel	7:60 9	2045	so	Idem	Nubose	
Zaragoza	760.0	26'0		Idem		,
Soria	7611	16*0	so		•	
Burgos	76 2'3	14.0	NNO	Calma.	Lluvioso	3
Leén						
Valladolid	761'4	1465	NO	, ,	T.1	ĺ
Salamanca Segovia	761.6	15.0		ldem B.* fte.	Idem Cubierto	
Madrid	762'5 762'8	14.7 12.4		Brisa	Lluvioso	2
Sacorial Ciudad Roal	102.0	15.4	NE	Id. fte	Cubierto	*
Albacete	7621	1943	ENE	Id. lig.a	Idem	*
Paris	762'1	22.0	SSE	Calma .	Brumoso	,
Gris-Nex	761'9	168	NE	Idem	Despejado	Tranq.
3t. Mathion	762'9	2048	79	Idem	Cast desp.".	
inin d'Aix	76241			B. lig.	M. nuboso	
Siarritz	762'5	21.5	•		Despejado.	Idem.
Clermont Perpinen	761'7 762'7		oso		M. nuboso	
Sicio	762'9	23-1	•		Despejado	
XIII	1000	201	•	racm	ICCIE	* .
	763'5	10(0	2017	D a 1	Munhage	
Roma	363.3	1	O	B " lig." Brisa	Nuboso	
Palerna	765 ° 0	20'8	٠	Calma.	Despejado Idem	*
Jaglieri	768 6	-	NO.		Idem	· ·

ANUNCIO

Cruía oficial de España para el año Cruía 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, à los precios siguientes:

	PESELAN
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8
En rústica	5

SANTOS DEL DIA

San Juan y San Pablo, hermanos mártires.

Cuarenta horas en las Salesas (paseo de Santa Engracia).

ESPECTA**CULO**S

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—11.ª función de abono.—Turno impar.—Coppelia.—Duettos cómicos, Berthomie Zens.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Beneficio del Sr. Sigler).—La cuadrilla del cojo (estreno).—Borregón y compañía (estreno).—El ángel caído.—La vierecita.

TEATRO DE APOLO. A las nueve. —La niña del estanquero.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos (estreno).—Filippo.—Agua, azucarillos y aguardiente.

TEATRO MODERNO.—A las nueve. — El señor Luis el tumbón ó despacho de huevos frescos.—El hombre es debil.—El cabo primero. — Cuadros disolventes.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Quinta función de las ocho anunciadas con rebaja de precio á beneficio del público.—La Cenicienta.—Segunda presentación de miss Elssa Amadria y repetición del programa del 10 viernes de moda. Sillas, 1'50; entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Variado espectáculo por primera vez en Madrid el baile fantástico titulado «El paraiso de la hermosa Geraldine», ejecutado por la misma y puesto por el Sr. Rizareli, y demás principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viudafde M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18, Toléfono núm. 651